CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2024-2-0347-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

TAMBURCO-ABANCAY-APURÍMAC

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO SIN UTILIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA, APARENTANDO ACTOS PARA JUSTIFICAR SU EJECUCIÓN Y PAGO EN BENEFICIO DE TERCERO, GENERÓ DEFRAUDACIÓN PATRIMONIAL A LA ENTIDAD POR S/ 25 000,00"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE JUNIO DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XIII

APURÍMAC - PERÚ

22 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

01420242034700

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0347-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO SIN UTILIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA, APARENTANDO ACTOS PARA JUSTIFICAR SU EJECUCIÓN Y PAGO EN BENEFICIO DE TERCERO, GENERÓ DEFRAUDACIÓN PATRIMONIAL A LA ENTIDAD POR S/ 25 000,00"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	"Contratación irregular del "Servicio de actualización de levantamiento predial del distrito de Tamburco", sin utilidad y finalidad pública, ejecutado al margen de los términos de referencia, el contrato y las normas vinculadas; otorgando conformidad y pagos a empresa, generando defraudación patrimonial a la Entidad por s/ 25 000.00".	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIÓN**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0347-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO SIN UTILIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA, APARENTANDO ACTOS PARA JUSTIFICAR SU EJECUCIÓN Y PAGO EN BENEFICIO DE TERCERO, GENERÓ DEFRAUDACIÓN PATRIMONIAL A LA ENTIDAD POR S/ 25 000,00"

PERÍODO: 2 DE JUNIO DE 2022 AL 29 DE DICIEMBRE DEL 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de Tamburco, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Abancay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG. con la orden de servicio n.° 2-0347-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 0120-2024-CG/GRAP/OCI-0347 de 11 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y ejecución del servicio se desarrollaron en cumplimiento de los fines públicos, en el marco de lo establecido en los términos de referencia y el contrato de locación de servicio n.° 093-2022-OL-GM-MDT, las normas intervinientes en materia de fiscalización tributaria, y normativa conexa.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la verificación de la legalidad en las actuaciones previas, concomitantes y posteriores desarrolladas por la Municipalidad Distrital de Tamburco y la Constructora y Consultora ANAXSA S.A.C., en torno a la contratación y ejecución del "Servicio de actualización de levantamiento predial del distrito de Tamburco", donde se han identificado pagos sin observar las exigencias de los términos de referencia, así como el correspondiente contrato, e incumpliendo las normas relacionadas con la fiscalización tributaria, las contrataciones públicas, y las funciones de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, entre otras normas intervinientes, por un importe total de S/ 25 000,00.

Se analizaron los actos que llevaron a la adjudicación del servicio y su respectiva ejecución, determinándose su desarrollo irregular sin la observancia de los trámites regulares y el cumplimiento

de las exigencias de los Términos de Referencia - TDR y el Contrato de locación de servicio n.° 093-2022-OL-GM-MDT, así como infringiendo las disposiciones de fiscalización tributaria establecidas en el Código Tributario y vinculadas; además, de los documentos de gestión, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contrataciones del Estado y normativa conexa, pese a estas irregularidades se realizaron pagos a favor de la Contratista por S/ 25 000,00.

Igualmente, también se analizó en un plano más general la utilidad y la finalidad pública del servicio contratado en los términos y condiciones que se hizo, analizando vinculaciones de los funcionarios y servidores que participaron en los hechos.

El monto de la materia de control asciende a S/ 25 000,00 correspondiente a los pagos efectuados a la contratista por la ejecución del servicio.

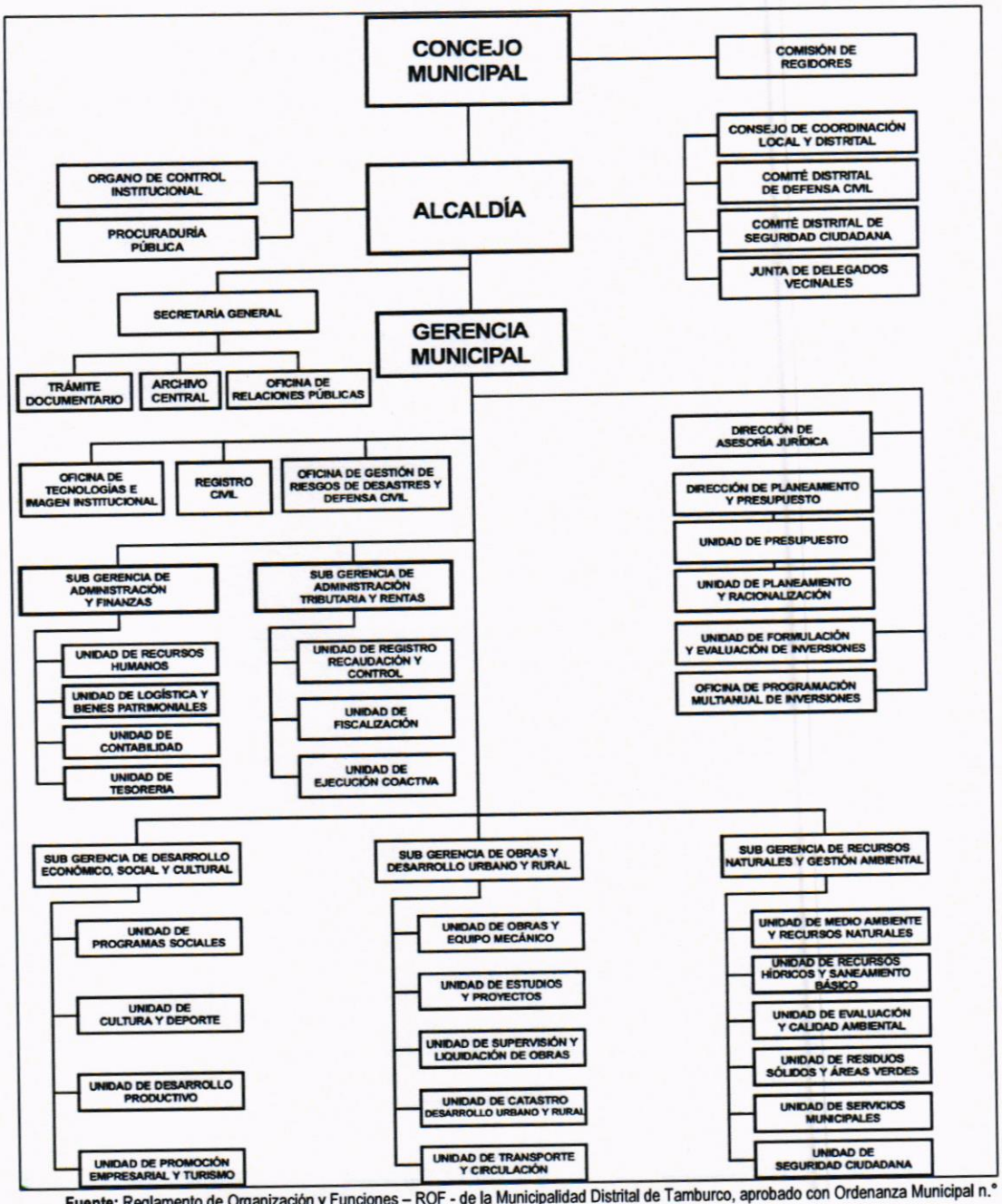
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de junio de 2022 al 29 de diciembre de 2022.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Tamburco, en adelante "la Entidad" es un organismo de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo estable la Constitución Política del Perú. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Tamburco.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Tamburco



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF - de la Municipalidad Distrital de Tamburco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2020-CM-MDT de 27 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN IRREGULAR DEL "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO PREDIAL DEL DISTRITO DE TAMBURCO", SIN UTILIDAD Y FINALIDAD PÚBLICA, EJECUTADO AL MARGEN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL CONTRATO Y LAS NORMAS VINCULADAS; OTORGANDO CONFORMIDAD Y PAGOS A EMPRESA, GENERANDO DEFRAUDACIÓN PATRIMONIAL A LA ENTIDAD POR S/ 25 000.00.

La Municipalidad Distrital de Tamburco contrató de manera irregular a la empresa Constructora y Consultora ANAXSA S.A.C. para realizar un servicio de actualización de levantamiento predial. Este servicio se contrató utilizando fondos no destinados originalmente para fiscalización tributaria y sin estar considerado como prioritario en los instrumentos de gestión municipal, como el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, el Cuadro de Necesidades y el Plan Anual de Trabajo de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

El Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, inició unilateralmente el pedido del servicio, sin justificar su pertinencia ni utilidad, y sin respetar los principios de eficacia, eficiencia y razonabilidad que rigen las contrataciones públicas. El Gerente Municipal, Carlos Ernesto Silvera Pastor, aprobó el trámite sin verificar la utilidad del servicio.

La Empresa presentó una cotización de S/ 25,000.00, pero no se registró formalmente la solicitud ni se siguieron los principios de publicidad y libre competencia. Además, la selección incluyó irregularmente a otras dos personas naturales y no a personas jurídicas, como requerían los Términos de Referencia. La adjudicación se realizó sin que la Empresa cumpliera con todos los requisitos establecidos y pese a que uno de sus accionistas tenía una relación previa con el Sub Gerente de Administración Tributaria.

A pesar de las irregularidades detectadas, el mismo día de la adjudicación (10/06/2022), Carlos Ernesto Silvera Pastor, Gerente Municipal, y Saúl Ortega Marcos, Gerente de la Empresa, firmaron el contrato para ejecutar el servicio por S/ 25,000.00. La ejecución del servicio no contribuyó a ninguna finalidad pública; fue solo un medio para apropiarse de fondos simulando una necesidad, para beneficiar a la empresa.

El servicio se simuló con actos informales al margen del contrato y las normas aplicables. Para justificar los pagos, la empresa presentó tres informes con fichas de inspección predial, que fueron aceptados sin observaciones por los funcionarios, incluyendo a Exal Roger Huamán Contreras, Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, y a Carlos Ernesto Silvera Pastor, Gerente Municipal, quien autorizó

0006

los pagos. Esto resultó en una afectación patrimonial para la Entidad de S/ 25,000.00, ya que el servicio carecía de utilidad real.

Los hechos expuestos, transgredieron lo previsto en el artículo 7° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, concerniente al control gubernamental interno; asimismo, el artículo 3°, numerales 1, 2, y 3 del artículo 6°, y los numerales 1, 2, y 3 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concernientes a los fines de la función pública, los principios de la función pública, y los deberes de la función pública; así como los artículos 27, 34° y 70° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concernientes a la Gerencia Municipal, las Contrataciones y Adquisiciones Locales, y al Sistema Tributario Municipal; del mismo modo los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, y literales a), c), f), i) y l) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos a los principios que rigen el empleo público y a las obligaciones de los empleados públicos; así como los literales a), b), y c) del artículo 4°, y los literales a) y c) del artículo 6° de la Ley n.° 28716, Ley del Control Interno en las Entidades del Estado, concernientes a la implantación del control interno y a las obligaciones del titular y funcionarios de la entidad relativas a la implantación y funcionamiento de control interno; así también los artículos 61° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, correspondientes con la fiscalización y a la facultad de fiscalización por la Administración Tributaria; igualmente el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, y el artículo 128° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concernientes al principio de legalidad y la recepción documental; así como los literales d), f) y j) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de publicidad, eficacia y eficiencia, e integridad que rigen las contrataciones del Estado.

Así también, los hechos transgredieron el ítem 4, el numeral 7.2. del ítem 7, el numeral 11.2 del ítem 11, y numerales 14.1, 14.2, 14.3 del ítem 14 de los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de actualización de levantamiento predial del distrito de Tamburco", aprobados por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Entidad, concernientes a los antecedentes, la descripción del servicio requerido, la forma de pago, y el perfil de la personería jurídica; además los literales a), o) y p) del artículo 22º, así como el artículo 62º, así como los literales i) y v) del artículo 63º, además del artículo 69º, y los literales a), i) y k) del artículo 70°, y literales a), d) y g) del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF - de la Municipalidad Distrital de Tamburco, concernientes con las funciones de la Gerencia Municipal, así como la misión y funciones de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, las funciones de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y de la Unidad de Fiscalización; de igual manera la cláusula tercera del contrato de locación de servicio n° 093-2022-OL-GM-MDT, concerniente a las actividades que la empresa debía cumplir en el desarrollo del servicio; y la cláusula sexta del Contrato de locación de servicios n.º 151-2022-MDT, concerniente a las obligaciones de la responsable de la unidad de adquisiciones de la Entidad en el periodo del 1 de junio al 31 de agosto de 2022.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y el patrimonio económico de la Entidad, cuantificable en S/ 25 000,00 conforme se revela a continuación:

Antecedentes

La Entidad, el 2 de junio de 2022, a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a cargo de Exal Roger Huamán Contreras, con la autorización y suscripción del Gerente Municipal, Carlos Ernesto Silvera Pastor, realizó el pedido de servicio n.° 00462 **(Apéndice n.° 4)** para el "Servicio de

actualización de levantamiento predial del distrito de Tamburco", en adelante "el Servicio", adjuntando los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)**, en adelante los "TDR", aprobados por el Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Entidad.
La Constructora y Consultora ANAXSA S.A.C., en adelante "la Empresa", representada por su gerente general Saúl Ortega Marcos, el 7 de junio de 2022 ingresó irregularmente al tráfico documentario de la Entidad, su "Solicitud de cotización" **(Apéndice n.° 4)** a través de la responsable de adquisiciones Emelin Maithi Guizado Solis [1], con una propuesta económica de S/ 25,000.00 soles, sin acompañar documento que acredite el cumplimiento de las exigencias de los TDR. Posteriormente, el 10 de junio de 2022, se le otorgó la buena pro concluyendo la adjudicación sin procedimiento n.° 0467-2022-MD TAMBURCO **(Apéndice n.° 4)**.

Así, el mismo día 10 de junio de 2022, Carlos Ernesto Silvera Pastor, gerente Municipal de la Entidad, y Saúl Ortega Marcos, gerente de la Empresa, suscribieron el contrato de locación de servicio n.° 093-2022-OL-GM-MDT **(Apéndice n.° 4)**, en adelante el "Contrato", para ejecutar el servicio por S/ 25,000.00 soles por un plazo de 81 días calendario, comprendiendo los siguientes períodos de tiempo, porcentajes de avance y montos de pago:

Cuadro n.° 1
Períodos de tiempo, porcentajes de avance y monto de los pagos por el servicio

N° de pagos	Descripción	Importe en porcentaje	Importe Total S/.
1	A la entrega de la información levantada de setecientos cincuenta (750) contribuyentes con la información de sus predios actualizados a los **25** días de firmado el contrato y otorgado el informe de conformidad de servicio de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.	25.00%	6,250.00
2	A la entrega de la información levantada de mil ciento veinticinco (1125) contribuyentes con la información de sus predios actualizados a los **47** días de firmado el contrato y otorgado el informe de conformidad de servicio de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.	37.50%	9,375.00
3	A la entrega de la información levantada de mil ciento veinticinco (1125) contribuyentes con la información de sus predios actualizados a los **81** días de firmado el contrato y otorgado el informe de conformidad de servicio de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.	37.50%	9,375.00
TOTAL		**100.00%**	**25,000.00**

Fuente: Contrato de locación de servicio n.° 093-2022-OL-GM-MDT de 10/06/2022.
Elaborado: Comisión de Control.

1. Irregularidades en el requerimiento, la elaboración de los TDR, y la incongruencia con la norma tributaria.

De acuerdo a la verificación del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se ha determinado que para la prestación del servicio no se contaba con presupuesto, de acuerdo a lo señalado en el presupuesto inicial de apertura del período 2022, correspondiente a la meta n.° 0018 vinculada a la "fiscalización y cobranza tributaria"; es decir, no se había previsto como actividad importante (prioritaria), tal como acomodadamente fue señalada en los antecedentes de los TDR[2]; por lo cual, tuvieron que modificar

[1] Conforme a lo indicado por la propia Emelin Maithi Guizado Solis, responsable de adquisiciones de la entidad en el año 2022, quien lo señaló en el segundo ítem del numeral 1 de su carta n.° 01-2023-EMGS, de 10 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 5).**

[2] *"(...) es de **alta prioridad** que ha determinado el área usuaria a fin de contar una **información real y confiable** de la base de datos actualizado (...)".*

el presupuesto institucional a fin de lograr la provisión de fondos para cubrir aquella contratación por S/ 25 000,00[3] que no estaba programada y/o prevista[4].

Así, habiéndose modificado el presupuesto, se dio paso a los TDR que los elaboró el Subgerente de Administración Tributaria y Rentas, el abogado Exal Roger Huamán Contreras, que en ese momento no contaba con especialización y/o capacitación en tributación municipal[5]. En este contexto, señaló que el objeto y la finalidad de dicha contratación era de recopilar información sobre los contribuyentes y sus propiedades, para ello indicó que la base de datos presentaba inconsistencias de información[6]; sin embargo, no existe informe técnico, con identificación de contribuyentes, datos estadísticos, sectores, índices porcentuales, montos de recaudación, etc., que constituyan la base cierta y objetiva que respalde las razones de dicha afirmación para llevar a cabo aquél requerimiento y se justifique la necesidad del servicio para cumplir algún fin público de la Entidad; aún más, si consideramos que la formulación del requerimiento no es una facultad que la Entidad pueda ejercer de manera irrestricta, tal como está señalada por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión n.° 115-2017/DTN.

Asimismo, se observa que los TDR no establecen con claridad, objetividad y rigurosidad técnica el procedimiento legal que correspondía al servicio, enmarcado esencialmente en las disposiciones del Código Tributario; no obstante que esta es una obligación del área usuaria, conforme ha sido señalado reiteradamente por el OSCE; así por ejemplo, el Tribunal de Contrataciones en la Resolución n.° 2864-2016-TCE-S4, señala: *"(...) el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo que considera conveniente para la satisfacción de sus necesidades (...)"* o lo establecido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión n.° 186-2016/DTN, cuando expresa: *"(...) con ocasión de la determinación del requerimiento, la Entidad debe verificar que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente de contratación, según corresponda, incluyan todo aspecto vinculado con regulaciones especiales sobre el objeto de contratación, así como requisitos establecidos en normativa aplicable (...)"* (Énfasis agregado).

En tal sentido, se evidencia que el área usuaria, alejado de cualquier criterio técnico, por la evidente ausencia de justificación objetiva para contratar el servicio, realizó su requerimiento unilateralmente sin sustentar la pertinencia y utilidad del servicio, al margen de los principios que rigen las contrataciones públicas, tales como los principios de eficacia y eficiencia y otros principios administrativos aplicables a las

[3] Modificación que se evidencia en el SIAF donde se registró la nota de modificación presupuestal n° 0000000284 de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, con la cual anularon el presupuesto asignado para la meta 0016 correspondiente a gerenciar recursos materiales, humanos y financieros, para asignarlo como crédito presupuestal a la meta 0018 correspondiente a fiscalización y cobranza tributaria, que afectó el rubro 09 sobre recursos directamente recaudados, por el monto de S/ 25 000.00.

[4] La contratación del servicio no estuvo considerada en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y en el cuadro de necesidades de la Entidad para el año 2022, conforme lo señaló el Jefe de Logística y Bienes Patrimoniales de la Entidad con Informe n.° 195-2023-MDT/OLBP/LIC.ADM.RAB de 17 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, donde expresó: *"(...) la contratación antes mencionada **NO** estuvo considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el año 2022. Se adjunta el PAC correspondiente al año 2022. (...) Así mismo dicha contratación del servicio **NO** estuvo proyectado o incorporado en el cuadro de necesidades para el año 202."*

Asimismo, la Directora de Planificación y Presupuesto de la Entidad con Informe n.° 102-2024-EMS-DPYP-MDT-03 de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** señaló que: *"(...) Con referencia al Plan Estratégico Institucional PEI-2022, realizados la búsqueda de todos los acervos documentarios y el acta de transferencia de Gestión de la Dirección de Planificación y Presupuesto, no se evidencio documentación alguna(...)"*, por lo tanto, al no existir dicho plan, la contratación del servicio tampoco estuvo considerado en el PEI de la Entidad. Además, mediante el indicado informe remitió el Plan de Trabajo Anual 2022, documento que fue elaborado por Exal Roger Huamán Contreras cuando fue Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, y que lo usó la Entidad como insumo para la elaboración del Plan Operativo Institucional (POI) para el año 2022; sin embargo, de la revisión del apuntado documento no se evidencia que la contratación del servicio haya sido considerada o se haya priorizado.

[5] En el numeral 3 de la Carta n.° 001-2024-ERHC.AB de 11 de abril de 2024, remitida a la Comisión de Control, Exal Roger Huamán Contreras **(Apéndice n.° 9)**, señaló que tenía experiencia en gestión municipal pero no precisa haberla tenido en gestión de tributos y en rentas municipales.

[6] Según lo expresado en el segundo párrafo de los Antecedentes de los TDR.

contrataciones del Estado, como el principio de razonabilidad; este último para establecer que las decisiones de la autoridad administrativa deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, o lo que textualmente señala la Resolución n.° 1211-2007-TC-S1 del Tribunal de Contrataciones: *"La razonabilidad implica que el acto estatal debe mantener su justificación lógica y axiológica en los sucesos o circunstancias que fueran. Así, la doctrina exige que se produzca una consonancia entre el hecho antecedente "creador" o "motivador" del acto estatal y el hecho consecuente derivado de aquél. En consecuencia, la razonabilidad comporta una adecuada relación lógico-axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado"*.

En consecuencia, el sub gerente de Administración Tributaria y Rentas Exal Roger Huamán Contreras, incumplió las funciones señaladas en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, en relación a planificar, programar, coordinar y supervisar las acciones de la Administración Tributaria en estricta observancia de la normatividad legal vigente, teniendo en consideración para tal fin las reglas que establece el Texto Único Ordenado del Código Tributario; asimismo, incumplió su funciones establecidas en los literales a), d) y g) del artículo 74° de aquel Reglamento, al no cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional y Tributación Municipal; además de no dirigir las acciones de supervisión de los procesos de fiscalización hasta su conclusión dentro del marco de un debido proceso administrativo.

Con aquellas premisas, se establece que los TDR, no contenían los procedimientos técnicos debidamente definidos para realizar un servicio con utilidad para la gestión municipal, por cuanto, no estuvo identificado con precisión el proceso de fiscalización que corresponde a un macro proceso de la administración tributaria -como veremos más adelante- limitándose sólo a descripciones de un servicio que insólitamente denominó: "*Servicio para actualización de levantamiento predial para los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Tamburco*"; cuyos procedimientos no guardan justificación lógica y tampoco tienen asidero legal dentro de los macroprocesos y procesos de la administración tributaria.

2. Contratación de servicio a favor de la Empresa que incumplió la acreditación de exigencias establecidas en los TDR.

La Entidad a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a cargo de Exal Roger Huamán Contreras[7], presentó el pedido de servicio n.° 00462 el 2 de junio de 2022 (impreso el 6 de junio de 2022), adjuntando los TDR, que lo había aprobado, y que a su vez, fueron autorizados por Carlos Ernesto Silvera Pastor[8], gerente Municipal, quien de acuerdo a sus funciones establecidas en el literal o) del artículo 22° del ROF, debía supervisar y controlar las funciones de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea; entre ellos de la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas; sin embargo, impulsó el trámite sin verificar que aquellos TDR y el objeto del servicio haya sido de utilidad para la Entidad y sean de necesidad para el cumplimiento de fines públicos.

[7] Exal Roger Huamán Contreras estuvo contratado por la Entidad en el periodo de febrero a diciembre del año 2020 bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, Decreto Legislativo n.° 1057, como responsable del Área de Administración Tributaria conforme se advierte de sus boletas de pago **(Apéndice n.° 11)**. Posteriormente, fue designado mediante Resolución de Gerencia n.° 003-2021-GM-MDT de 4 de enero de 2021, y concluido en el cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2022-GM-MDT de 8 de noviembre de 2022, retomando su contratación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-AL-MDT de 21 de noviembre de 2022, siendo cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 189-2022-GM-MDT de 30 de diciembre de 2022, dando por concluida su labor el 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 12)**

[8] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 200-2021-A-MDT de 27 de agosto de 2021, y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 310-2022-A-MDT de 30 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 13).**

Al respecto, los TDR presentados por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y aprobados por la Gerencia Municipal, en su ítem 14 expresan:

> *"(...)*
> *se requiere la contratación de* ***persona jurídica*** *con las siguientes especificaciones:*
> ***14.1.*** *Empresa dedicada a las actividades de manejo de paquetes informáticos, servicio de personal y otros.*
> ***14.2.*** *Capacitación especializada en la correcta determinación de las obligaciones tributarias y no tributarias y gestión en las obligaciones tributarias municipales,* ***a través de la fiscalización tributaria.***
> ***14.3.*** *Manejo de paquetes informáticos de oficina. (...)"* (Énfasis y subrayado agregado).

En ese contexto, la Empresa presentó su "solicitud de cotización" el 7 de junio de 2022 a través de la Unidad de Logística, con una propuesta económica de S/ 25,000.00 soles. Dicha solicitud cuenta con sello y firma de la jefa de abastecimiento y bienes patrimoniales de la Entidad, Gladys Huaraca Villarroel[9]; así como de la responsable de adquisiciones Emelin Maithi Guizado Solis[10]; y del gerente general de la Empresa Constructora y Consultora ANAXSA S.A.C., Saúl Ortega Marcos; situación que es irregular, dado que el ingreso de la cotización debió de registrarse en la unidad general de recepción documental de la Entidad, conforme señalan las normas del procedimiento administrativo general[11]; sin embargo, no existe ese registro formal del ingreso. Este hecho es corroborado con el informe n.° 130-2023/M.D-TAMBURCO/LOGISTICA/F.CH.D, de 31 de julio de 2023 de la Oficina de Logística de la Entidad **(Apéndice n.° 10)**, donde se señaló lo siguiente:

> *"No se encontró en la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Tamburco. Original del cuaderno* ***u otro mecanismo de registro*** *original, donde conste la recepción de cotizaciones, correspondiente al año 2022".* (Énfasis agregado)

Posteriormente, el 10 de junio de 2022 la Entidad emitió un cuadro comparativo de cotizaciones **(Apéndice n.° 4)** con la propuesta económica de la Empresa, y la irregular participación de otras dos (2) personas naturales[12]: David Atilio Domínguez Pozo **(Apéndice n.° 4)**; y Josmell Frank Manrique Reynaga

[9] Designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-GM-MDT de 31 de enero de 2022, vigente del 1 de febrero de 2022, y cesada en el cargo con Resolución Gerencia Municipal n.° 190-2022-GM-MDT de 30 de diciembre de 2022, dando por concluida su labor el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12).**

[10] Contratada con órdenes de servicio n.os 283, 369, 487, 692, 797, 969, 1133, 1236, 1355 y 1456 por el periodo de 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2022, como responsable de la Unidad de adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Tamburco **(Apéndice n.° 14).**

[11] Art. 128° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala:
"128.1. Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes*, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.*
128.2. *Tales unidades* ***están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados*** *y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados.* ***Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario****. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.*
128.3. *Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático,* ***cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado****.*
128.4. *También* ***a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos*** *y obtienen la información que requieran con dicha finalidad."* (Énfasis agregado)

[12] Al respecto, el Ing. Civil, David Atilio Dominguez Pozo, que cotizó el servicio; en el numeral 3 concordado con el 4 de su Carta N.° 001-2024-DADP-CONSULTOR de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, ha señalado a la Comisión de Control que *"(...) el levantamiento predial se refiere al levantamiento topográfico de los predios de la zona urbana, el cual se plasma en uno o varios planos prediales de manera gráfica (...)".*
Al respecto, al haberse consignado que el servicio consistiría en el levantamiento predial, el ingeniero en mención, así como cualquier otro, habrían tenido la percepción que la contratación se orientaba a servicios de topografía; razón por la cual, se les habría inducido en error para que presenten su cotización, cuando en realidad ese no era el objeto de la contratación, sino la fiscalización tributaria.

(Apéndice n.° 4); no obstante que en el ítem 14 de los TDR, se había requerido la contratación de una "persona jurídica".

Además, se advierte que las cotizaciones no se desarrollaron públicamente conforme al principio de publicidad establecido en el literal d) del artículo 2°del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; pues, no se divulgó y difundió con el propósito de promover la libre competencia y de asegurar una competencia efectiva, facilitando así también la supervisión y el control de dicha contratación; no obstante que la Entidad cuenta con portal electrónico y paneles para apoyar dicha difusión.

Asimismo, llama la atención que todas las personas participantes con sus propuestas en el cuadro de cotizaciones sólo hayan sido proveedoras domiciliadas en la ciudad de Andahuaylas, y ninguna del distrito de Tamburco u otra localidad más próxima[13]; sin alguna razón técnica y legal que lo justifique[14], esta circunstancia, además, contraviene lo establecido por el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades donde señala, entre otras cosas, que los gobiernos locales deben llevar a cabo sus contrataciones y adquisiciones de acuerdo con las normas de contrataciones, realizando actos públicos (principio rector de publicidad) y priorizando a las empresas calificadas dentro de su área de jurisdicción y que, en ausencia de estas, se pueden considerar empresas de otras áreas geográficas. Sin embargo, como se ha visto, sin ninguna aparente razón se optó por contratar con una empresa de otra ciudad distante a la jurisdicción de Tamburco.

Así también, de la "solicitud de cotización" de 7 de junio de 2022 y documentos adjuntos **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que la Empresa, no acompañó documentos que acrediten el cumplimiento de los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 de los TDR; sin embargo, el 10 de junio de 2022, se le adjudicó para la ejecución del servicio mediante acta de buena pro **(Apéndice n.° 4)**, consolidándolo con el documento denominado "Adjudicación sin procedimiento n.° 0467-2022-MD TAMBURCO (1ra Convocatoria)", suscrito junto al cuadro comparativo de cotizaciones por el sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras[15]; así como por la jefa de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales, Gladys Huaraca Villarroel; y por la Responsable de Adquisiciones, Emelin Maithi Guizado Solis.

Por otro lado, de las 22 actividades señaladas en el objeto comercial de la Empresa, establecidas en el artículo 3° de su Escritura Pública de Constitución[16] **(Apéndice n.° 17)**, se verificó que ninguna corresponde o guarda relación con las exigencias del ítem 14 de los TDR, o se vinculan al proceso de fiscalización tributaria (objeto del contrato), con lo cual, también se demuestra que la Empresa no cumplía con los TDR;

Así se confirma con lo señalado por el Ing. Josmell Frank Manrique Reynaga, que también cotizó el servicio, cuando en el punto 4 de su documento S/N de 11 de abril **(Apéndice n.° 16)**, dirigida a la Comisión de Control, señaló: "*Mi persona solo realizo la cotización del servicio de levantamiento predial (levantamiento topografico) que si es mi rubro como ingeniero civil, mas no fiscalizaciones (...)*".

[13] La localidad de Andahuaylas, esta distante en más de 150 Km. Aproximadamente, del distrito de Tamburco.

[14] Normalmente las cotizaciones para compras menores a 8 UIT suelen realizarse dentro del ámbito geográfico o aledaños, en virtud a la preminencia de los principios de contrataciones, tales como de celeridad, economía y de eficacia y eficiencia; pues cuando se buscan y contratan con proveedores de distantes localidades se corre el riesgo de afectar tales principios, por la extensión en los tiempos de la prestación de los servicios, los costos de transporte, estadía y alimentación de personal, o traslado del centro de operaciones, que inciden elevando los precios y en algunas circunstancias, afectando la calidad de los servicios que ofertan; entre otros. Tanto más, que el producto del servicio fue general; pues, en lo que entregó la Empresa no hay muestra de especialización, como veremos más adelante.

[15] En los numerales 4 y 5 de la Carta n.° 001-2024-ERHC.AB de 11 de abril de 2024, remitida a la Comisión de Control, Exal Roger Huamán Contreras, niega haberlo realizado, al señalar que no otorgó la buena pro y tampoco participó en el procedimiento de contratación.

[16] Inscrita desde el 26 de noviembre de 2015, en la partida n.° 11043658 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Andahuaylas.

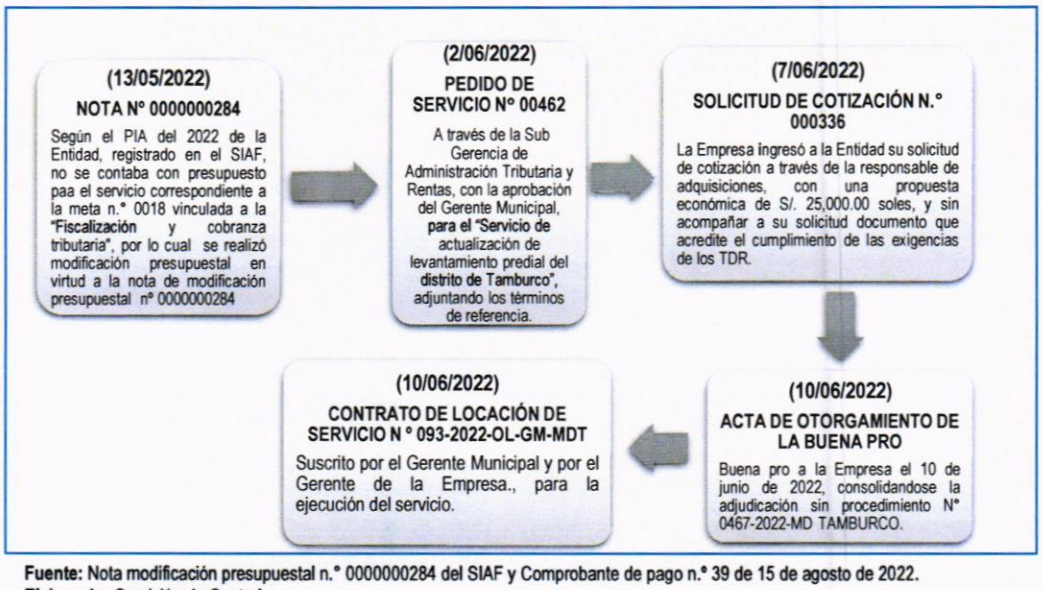
pues, su giro comercial no está ligado con el requerimiento, además no contaba con la experiencia en la prestación de servicios de fiscalización tributaria[17].

No obstante, los incumplimientos de requisitos advertidos, el mismo día del otorgamiento de la buena pro (10/06/2022), Carlos Ernesto Silvera Pastor, gerente Municipal de la Entidad, y Saúl Ortega Marcos, gerente de la Empresa, suscribieron el contrato, para ejecutar el servicio por S/ 25,000,00 soles.

Tales hechos, también se dieron por el incumplimiento de funciones de la jefa de abastecimiento y bienes patrimoniales de la Entidad, Gladys Huaraca Villarroel; pues, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62° del ROF de la Entidad, era su función la adecuada provisión de los servicios, ya que estaba a su cargo la anotada cotización; así mismo, de acuerdo a lo señalado en los literales i) y v) del artículo 63° de dicho instrumento normativo interno, debió supervisar permanentemente la documentación de los proveedores, y velar para el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre la prestación de aquél servicio.

De igual manera se verifica el incumplimiento de funciones de la responsable de adquisiciones Emelin Maithi Guizado Solis, al haber realizado cotizaciones con personas naturales en lugar de personas jurídicas, además de haber recepcionado directamente las cotizaciones ingresándolas al tráfico documentario de la Entidad, incumpliendo sus funciones establecidas en la cláusula sexta de su contrato de locación de servicios Nº 151-2022-MDT de 31 de mayo de 2022, con lo que facilitó el trámite para la contratación de la empresa y posteriormente se genere detrimento patrimonial a la Entidad.

Gráfico n.° 2
Actividades del procedimiento que conllevaron a la suscripción del contrato



Fuente: Nota modificación presupuestal n.° 0000000284 del SIAF y Comprobante de pago n.° 39 de 15 de agosto de 2022.
Elaborado: Comisión de Control.

[17] De la consulta RUC en la plataforma informática de la SUNAT correspondiente con la Empresa se evidencia que la actividad económica registrada corresponde a: Principal actividades de consultoría de gestión; Secundaria 1 venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería ya calefacción; Secundaria 2 alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipos y bienes tangibles, para su verificación puede realizarse en el enlace siguiente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias.

3. Ejecución del servicio incumpliendo los TDR, el contrato y normativas, otorgando conformidad y pago que benefició a la Empresa y defraudó económicamente a la Entidad.

3.1. Ejecución del servicio incumpliendo los TDR y el Contrato

La Empresa incumplió lo establecido en el ítem 4 de los TDR[18], concerniente a los antecedentes, que en su segundo párrafo señaló: *"(...) es de **alta prioridad** que ha determinado el área usuaria a **fin de contar una información real y confiable** de la base de datos actualizado".* Sic.

Al respecto, los informes n.° 001-2022-EOF, de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, n.° 02-2022-EOF de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)** y n.° 03-2022-EOF de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, emitidos por el representante de la Empresa, así como sus anexos (fichas de inspección predial), se presentaron como sustentantes de la prestación del servicio, para simular aparentes inspecciones, desarrolladas sin la intervención de los contribuyentes, porque en ninguna de tales fichas se encuentran sus firmas; es decir, la Empresa al realizar la inspección a través de sus "inspectores" no entrevistó a los contribuyentes, limitándose a indicar homogéneamente en los tres citados informes, que: *"se tuvo dificultades al identificar a algunos contribuyentes, en virtud a que hubo resistencia por partes de los propietarios de los predios, muchos de los cuales eran inquilinos quienes en todo momento se negaron a entregar los datos del propietario, así como del bien inmueble."* (Sic)

Esta afirmación llama la atención porque no se menciona que algún contribuyente haya permitido el acceso a su predio y tampoco se evidencia documento que lo haga constar; no obstante que el universo de intervención correspondía a 3000 predios.

Además, en aquellos informes no hay evidencia de haber realizado requerimientos de inspección comunicando a los contribuyentes, entre otras cosas, el motivo, así como la fecha y hora de la inspección. Asimismo, tampoco existe constancia de su identificación y ubicación, tal como justifica la Empresa, para no realizar la inspección y/o reprogramaciones de visitas para otra fecha, siguiendo el debido y adecuado procedimiento, conforme lo establecen los artículos 61° y 62° del Código Tributario y la Guía elaborada por la Dirección de Tributación Subnacional del Ministerio de Economía y Finanzas. Esto revela que se trata de una mera justificación, con lo cual, la información obtenida y presentada no fue rigurosa y confiable por no haberse seguido el procedimiento determinado por la normativa, a fin de respetar lo señalado en el ítem 4 de los TDR, en torno a contar con información real y confiable para actualizar la base de datos.

Por otro lado, el ítem 7 de los TDR, precisó que: *"el servicio comprenderá la ejecución secuencial de los siguientes trabajos: (...) 7.2. Programar, dirigir, ejecutar la **capacitación del personal** que estará a cargo de los trabajos de levantamiento de información predial en la jurisdicción del distrito de Tamburco. (...)"* (Énfasis agregado); sin embargo, se advierte que no existe alguna constancia de haber realizado capacitación al personal que estuvo a cargo del servicio (inspectores); hecho que también denota el incumplimiento de lo establecido en la cláusula Tercera del Contrato que señala: *"Programar, dirigir, ejecutar la **capacitación del personal que estará a cargo de los trabajos** de levantamiento de información predial en la jurisdicción del distrito de Tamburco. (...)"* (Énfasis agregado); y que, además, habría influido en la calidad de la prestación del servicio.

[18] Conforme a lo determinado en la cláusula octava del contrato, *"el contrato está conformado por los términos de referencia, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de contratación que establezcan obligaciones a las partes."*

Asimismo, el ítem 11.2 de los TDR establecía que: la *"**Contratación de personal** para realizar trabajos de actualización de levantamiento de predios **estará a cargo de la Municipalidad distrital de Tamburco. Así mismo la difusión, perifoneo y sensibilización a la población** dando a conocer la actualización de levantamiento de predios a realizarse."* (Énfasis agregado).

Así, era la Entidad quien debía contratar al personal encargado de los trabajos de actualización de levantamiento de información de predios, así como de la difusión, perifoneo y sensibilización a la población; sin embargo, se advierte que la ejecución del servicio y la contratación del personal lo desarrolló la Empresa a través de la actividad que denominó: *"trabajos de fiscalización tributaria y actualización del impuesto predial en la jurisdicción del distrito de Tamburco"*, según la parte introductoria de los indicados Informes n.° 01-2022-EOF, n.° 02-2022-EOF y n.° 03-2022-EOF.

Además, no hay evidencia de la difusión a la población, tampoco del perifoneo y sensibilización; advirtiéndose que en la documentación adjunta a los informes mencionados solo se elaboraron y utilizaron documentos a los que denominaron "fichas de inspección predial"[19] **(Apéndice n.° 18)**, que las llenaron y suscribieron seis (6) personas entre ellos: Edwin C. Valencia Diaz; Flor Damián Dávalos; Maribel Solano Avilés; Sharmely Castañeda Fernández; Neyder Omar Saavedra Quispe y Jimmy Espinoza Silva[20], a quienes se arrogó la condición de "inspectores", conforme reza y firman en cada una de las fichas.

En torno a lo señalado, **Jimmy Espinoza Silva** quien fungió de "inspector", con carta s/n de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, precisó que no contaba con experiencia en procesos de fiscalización tributaria y que tampoco recibió capacitación por la Entidad y la Empresa en la materia indicada (Fiscalización tributaria); además de indicar que, la labor que desarrolló fue informal dado que no contaban con una oficina, y el llenado de las denominadas "fichas de inspección" lo realizaba en su domicilio; asimismo, que para efectuar el trabajo de campo se distribuían por zonas para que constaten los números de los medidores de energía eléctrica, las características de las casas, tomar fotografías de estas para que sean adjuntadas a las "fichas de inspección"; sin embargo, luego de haber desarrollado esta labor por un periodo aproximado de tres semanas no le pagaron. Igualmente, señaló que no fue contratado por la Entidad, tampoco por la Contratista, sino por Neyder Omar Saavedra Quispe, quien también hizo de "inspector" en la simulada ejecución del servicio.

Por su parte, **Neyder Omar Saavedra Quispe** mediante documento s/n de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, manifestó que no fue contratado por la Entidad, tampoco por la empresa ANAXSA S.A.C. sino, por Edward Ortega Fernandez, quien lo convocó a una reunión informal en la plaza de armas de Tamburco, donde también se encontraban Edwin Valencia, Jimmy Espinoza, Flor Damián, Sharmely Castañgeda y Maribel Solano; lugar donde les explicó en que consistiría el trabajo, (medir el frontis de las viviendas, llenar las "fichas" según las características de las viviendas, de manera

[19] Al respecto, en el literal c) *"Emisión de requerimientos y documentos de inspección"*, del numeral 3.6.2 *"Inspección"*, del ítem 3.6 *"¿Cómo es el proceso de fiscalización tributaria?"*, página 65 del Capítulo 3 de la Guía para el registro y determinación del impuesto predial (2016), elaborado por la Dirección de Tributación Subnacional del Ministerio de Economía y Finanzas, señala lo siguiente: ***"Ficha de Inspección Predial**, en la que se detallan los datos y condición del contribuyente, ubicación del predio, condición de la propiedad, área del terreno, uso del predio, características de la construcción y de las otras instalaciones y obras complementarias, en respaldo al documento es que debe tener la firma del supervisor que efectuó la inspección y la del contribuyente".*

[20] Sobre el particular, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, con informe n.° 290-2023-URH-MDT-APURIMAC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.°10)**, señaló no haber encontrado en el Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Tamburco documento alguno que acredite la relación laboral o contractual de aquellas seis (6) personas citadas. Asimismo, el jefe de Logística de la Entidad con Informe n.° 145-2023-MDT/OA/RAB **(Apéndice n.°19)** del 18 de agosto de 2023, informó que no cuentan con orden de servicio generada por la Entidad en los años 2021 y 2022 a nombre de aquellas personas.

superficial, ya que no se ingresaba a los domicilios; y tomar fotografías de las viviendas, para adjuntarlas a las "fichas") cuya duración sería de un mes, desde la quincena de junio hasta la quincena de julio del año 2022, y por el trabajo se le pagaría S/ 1 200,00 soles, además de un incentivo de S/ 100,00 soles adicionales si el trabajo se terminaba en menor tiempo; para lo cual, no firmó ningún contrato, siendo este un acuerdo verbal.

Asimismo, indicó que no contaba con experiencia en procesos de fiscalización tributaria; además, que Edward Ortega lo nombró "coordinador del grupo de trabajo", quien también les hizo entrega de las "fichas de inspección". También, precisó que no tenían una oficina o algún lugar facilitado por la Empresa para reunirse con el grupo de trabajo, haciéndolo semanalmente en el parque de la urbanización "Los Ingenieros" de la ciudad de Abancay, donde recepcionaba de los demás "inspectores" las "fichas de inspección" que luego presentaba por mesa de partes de la Entidad. Así también, expresó que esta labor la realizaron los integrantes del grupo de trabajo en tres semanas, dado que esperaban el incentivo de S/ 100,00 soles; igualmente resaltó que Edward Ortega Fernández les hizo entrega de chalecos y fotocheck, pues no contaban con identificación de la Municipalidad Distrital de Tamburco. Finalmente, expresó que Exal Huamán Contreras (Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas) le hizo entrega de un documento digital en Excel, conteniendo información de los suministros de energía eléctrica de Abancay, información que la filtró para entregarla a sus compañeros de trabajo.

Como se advierte, el servicio se desarrolló informalmente, porque los "inspectores" no contaban con un contrato laboral que los vincule con la Entidad, conforme a lo estipulado en el ítem 11.2 de los TDR; únicamente un acuerdo verbal con un socio de la empresa Contratista (Edward Ortega Fernández), además se corrobora que los inspectores no recibieron ninguna capacitación en materia de fiscalización tributaria, tampoco les exigieron experiencia en tales procesos, lo que habría conllevado a realizar un trabajo sin conocimiento y rigurosidad técnica; por el contrario solo estuvo enmarcado en las indicaciones verbales dadas por Edward Ortega Fernández, en evidente inobservancia de la normativa en materia de fiscalización tributaria, pues, el servicio se llevó a cabo sin tener en cuenta lo establecido en el Código Tributario y en la "Guía para el registro y determinación del Impuesto Predial", para los procesos de fiscalización tributaria[21], lo que conlleva a señalar su simulación.

En este sentido, se pone en cuestión la calidad y la utilidad del servicio, respecto a lo cual la sub gerente de Administración Tributaria y Rentas Yaneth Ferro Paniagua con Informe n.° 029-2023- SGAT-MDT de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, precisó:

> *"(...) Cabe indicar que el contenido de Fichas de Inscripción Predial se encuentran* ***llenadas de manera muy empírica****, solo lleva la firma de los inspectores (...) mas* ***no cuenta con la firma del contribuyente/*** *responsable,* ***por lo que invalidaría la información llenada en dichas fichas*** *ya que no cuenta con la aprobación del contribuyente, así mismo* ***se observa que no adjuntan evidencia de que la información consignadas en las fichas fueron llenadas en presencia del contribuyente, el cual no permitiría la actualización de dichos datos en el sistema de cobro del impuesto predial.*** SIC (Énfasis agregado).

Además, con informe n.° 057-2024-YFP-SGAPR-MDT de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, señaló:

[21] Guía elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de Dirección de Tributación Subnacional de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP – MEF), en alianza con otras entidades de cooperación internacional, en el marco del Proyecto "Fortalecimiento del Sistema Nacional Presupuestario en los tres niveles de gobierno" - II Etapa, a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público. Extraído de la siguiente dirección electrónica:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Guia_para_el_registro_y_determinacion_IP.pdf

001E

"(...) Cabe mencionar que se verifico en el sistema de cobro de autoevaluó de la Municipalidad Distrital de Tamburco, en el que se constató que no existe registro de predios fiscalizados durante el año 2022, por lo tanto, el servicio que brindo la empresa ANAXZA ***no correspondería a un proceso de fiscalización tributaria****, por ende,* ***no genero ningún incremento en la base tributaria*** *de la Municipalidad Distrital de Tamburco."* Sic (Énfasis agregado).

3.2. Ejecución del servicio al margen de las regulaciones en tributación municipal, para actualizar la información predial de los contribuyentes, confirma servicio sin utilidad.

El servicio contratado y ejecutado bajo la denominación de "Servicio de actualización de levantamiento predial del distrito de Tamburco" (Sic) y denominado por la Empresa como "Actualización de levantamiento predial para los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Tamburco" (Sic), no está regulado por documento técnico emitido por la Entidad u organismo competente; por el contrario existe regulación para los procesos de fiscalización tributaria, que está dado por el Código Tributario y la Guía para el Registro y Determinación del Impuesto Predial.

Al respecto, la Entidad con informe n.° 110-2023/YFP-SGATR-MDT[22], de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, señaló no haber encontrado en la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, directiva, lineamiento u otro documento de gestión interna que regule el indicado servicio o sus procedimientos.

Al no existir regulación para la ejecución del servicio de connotación técnica, y considerando la naturaleza, el objeto del servicio y sus peculiares características, se establece que correspondía observar el artículo 70° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concerniente al Sistema Tributario Municipal que señala: *"El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente."*

De esta manera, el objeto del contrato[23] correspondía a un proceso de **fiscalización tributaria**, conforme lo precisan los artículos 61° y 62° del Código Tributario, que pudo desarrollarse de manera práctica con los lineamientos y especificaciones funcionales que pudo recibir de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, orientados a contribuir con la mejora de la recaudación tributaria en su condición de gobierno subnacional[24]. Igualmente, de la Dirección de Tributación Subnacional, que es la unidad orgánica de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, que entre sus funciones están, de formular, proponer y evaluar lineamientos de política tributaria para los gobiernos subnacionales, así

[22] Suscrita por Yaneth Ferro Paniagua, Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Tamburco.

[23] ***CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO N.° 093-2022- OL-GM-MDT*** **(Apéndice n.°4)**

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de ACTUALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO PREDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO, (...)".

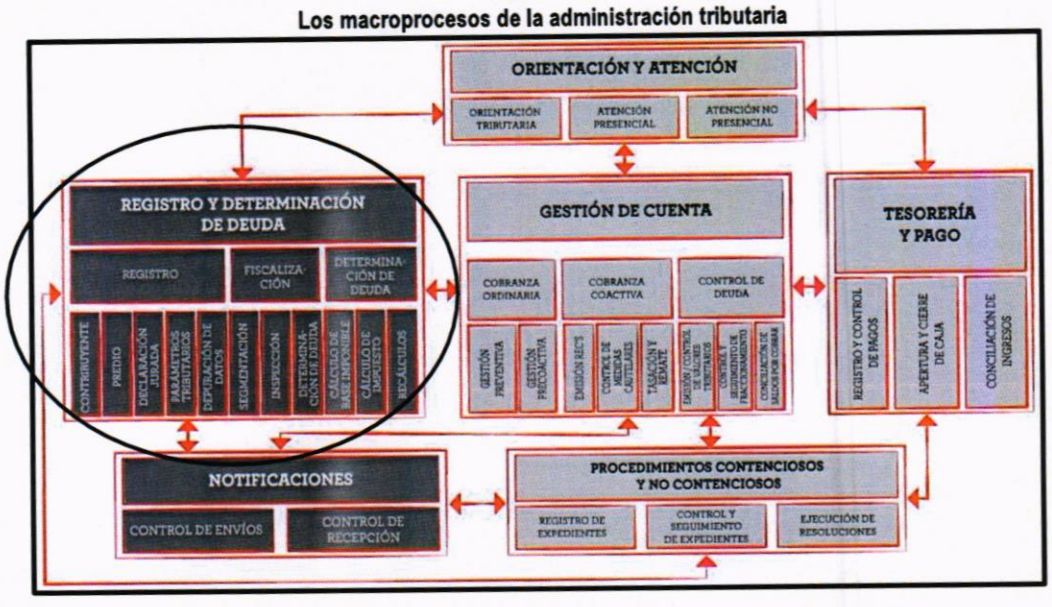
[24] Según lo establece el literal j) del artículo 190° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Resolución Ministerial n.° 213-2020-EF/41 de 24 de julio de 2020, de la siguiente manera:

*"**Artículo 190. Funciones de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos***
Son funciones de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos las siguientes:
(...)
j) Brindar los lineamientos y especificaciones funcionales para la automatización de procesos orientados a contribuir con la mejora de la recaudación tributaria de los gobiernos subnacionales, de acuerdo con las competencias de esta Dirección General;
(...)".

como diseñar la estrategia y ejecutar la asistencia técnica a los gobiernos subnacionales con la finalidad de mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales; además que, evalúa y propone lineamientos y especificaciones funcionales para la automatización de procesos orientados a contribuir con la mejora de la recaudación tributaria de los gobiernos subnacionales[25].

En esta línea, la Dirección de Tributación Subnacional en alianza con agencias de cooperación internacional, elaboraron la "Guía para el registro y determinación del Impuesto Predial" en adelante "la Guía", documento que describe los principales aspectos vinculados con el registro y la determinación del Impuesto Predial acorde con un enfoque integral de un modelo estándar de una administración tributaria municipal eficiente y que contiene los principales aspectos vinculados con el registro y la determinación del impuesto predial, incluido el detallado proceso de fiscalización tributaria, donde de manera general, señala que **es parte del proceso de administración tributaria municipal**, que se realiza en seis macro procesos: **i)** Macroproceso de orientación y atención; **ii)** Macroproceso de registro y determinación del impuesto predial (la deuda); **iii)** Macroproceso de gestión de cuenta; **iv)** Macroproceso de tesorería y pago; **v)** Macroproceso de procedimientos contenciosos y no contenciosos; y **vi)** Macroproceso de notificaciones.[26]

Gráfico n.° 3
Los macroprocesos de la administración tributaria



Fuente: Guía para el registro y determinación del impuesto predial

[25] De acuerdo a los literales a), d) y f) del artículo 199° del ROF del Ministerio de Economía y Finanzas, que establecen:

"Artículo 199. Funciones de la Dirección de Tributación Subnacional
a) Formular, proponer y evaluar lineamientos de política tributaria para los gobiernos subnacionales;
(...)
d) Diseñar la estrategia y ejecutar la asistencia técnica a los gobiernos subnacionales con la finalidad de mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales;
(...)
f) Evaluar y proponer los lineamientos y especificaciones funcionales para la automatización de procesos orientados a contribuir con la mejora de la recaudación tributaria de los gobiernos subnacionales, de acuerdo con las competencias;(...)"

[26] De acuerdo al numeral 1.4 *"¿Cómo se define el proceso de administración tributaria?"*, del Capítulo 1, página 13 de la Guía para el registro y determinación del impuesto predial.

En tal sentido, para la fiscalización tributaria, corresponde el macroproceso ii) de registro y determinación (de la deuda) del impuesto predial[27], para mantener un correcto registro de la información que utiliza la administración tributaria para el cálculo de la base imponible y del monto del impuesto predial de cada contribuyente. Este macroproceso se compone de tres procesos, entre ellos: **a)** Registro tributario, **b)** Fiscalización tributaria, y, **c)** Determinación de la deuda tributaria.

Gráfico n.° 4
Los macroprocesos de la administración tributaria



Fuente: Guía para el registro y determinación del impuesto predial

En ese orden, por el objeto del servicio, correspondía el proceso de Fiscalización Tributaria, que comprende el conjunto de actividades de investigación previa, inspección física de los predios y determinación correcta del impuesto predial (deuda) que realiza la administración tributaria para conocer la verdadera situación tributaria de los predios y de aquellos contribuyentes que hayan presentado o no su declaración jurada sobre los que detecta indicios de incumplimiento tributario.[28] Estas actividades están dirigidas a comprobar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias según el procedimiento legal establecido, siempre que se respeten los derechos fundamentales de los deudores.[29]

Al respecto, el Texto Único Ordenado del Código Tributario regula el proceso de fiscalización tributaria, cuando en su artículo 61°establece que:

> ***"Artículo 61°. - FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EFECTUADA POR EL DEUDOR TRIBUTARIO***
> *La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario* ***está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo***

[27] De acuerdo al numeral 1.7 *"¿Qué es el registro y determinación del Impuesto Predial?"*, del Capítulo 1, p. 16 de la Guía para el registro y determinación del impuesto predial (2016), señala lo siguiente: *"Es el macro proceso que permite mantener un correcto registro de la información que utiliza la administración tributaria para el cálculo de la base imponible y del monto del impuesto predial de cada contribuyente."*

[28] De acuerdo al numeral 3.6 *"¿Cómo es el proceso de fiscalización tributaria?"*, del Capítulo 3, p.55 de la Guía para el registro y determinación del impuesto predial (2016).

[29] De acuerdo al numeral 3.1" *¿En qué consiste la fiscalización tributaria?"*, del Capítulo 3, p. 49 de la Guía para el registro y determinación del impuesto predial (2016).

la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa. *(...)"* (Énfasis agregado).

Así, estando regulado el proceso de fiscalización en el Código Tributario, habría correspondido su implementación a la administración tributaria de la Entidad a través del servicio que brindó la Empresa.

Ahora bien, el proceso de fiscalización tributaria permite a las administraciones tributarias cumplir los siguientes objetivos: ampliar la base tributaria, maximizar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, incrementar los niveles de recaudación e incrementar la percepción de riesgo en los contribuyentes.[30]

Asimismo, el **artículo 62° del Código Tributario** establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, y que **el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la investigación, inspección y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias**, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, para tal efecto dispone de facultades discrecionales.

Este proceso de Fiscalización tributaria, además, comprende los subprocesos de: a) Planeamiento y segmentación, b) **Inspección**[31] y c) Determinación de la deuda fiscalizada.[32]

En este contexto, teniendo claro que el proceso de fiscalización es parte del **proceso de administración tributaria municipal**, la Empresa no realizó los tres (3) subprocesos que componen la fiscalización tributaria, todo lo contrario, únicamente realizó una actividad informal que de manera general la llamó "trabajos de fiscalización tributaria", conforme puede apreciarse en el informe n.° 001-2022-EOF de 5 de julio de 2022, así como en los informes n.° 002 – 2022-EOF de 12 de julio de 2022, y el n.° 003- 2022-EOF de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en los cuales el gerente general de la Empresa informó:

> *"(...) el **INFORME** sobre el avance de los trabajos de **Fiscalización Tributaria** y Actualización del Impuesto Predial en la Jurisdicción del Distrito de Tamburco (...)*
> ***Trabajos realizados:***
> *(...)*
> *conforme el avance de los trabajos realizados se tiene fiscalizado (...) predios en el distrito de Tamburco provincia de Abancay, a través del levantamiento de información predial, mediante **fichas de fiscalización,** que se realizó a cada domicilio, los mismos que fueron debidamente llenados con los valores unitarios de edificación y tomas fotográficas del predio (...)".* (Énfasis agregado)

Estas actividades no fueron acreditadas, conforme se advierte de la documentación revisada, y consecuentemente se establece la inobservancia de los artículos 61° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y de la "Guía para el registro y determinación del Impuesto Predial".

[30] De acuerdo al numeral 3.2 *"¿Cuáles son los objetivos de la fiscalización tributaria?"*, del Capítulo 3, p. 49 de la Guía para el registro y determinación del impuesto predial (2016).

[31] Nótese que el término *Inspección* se asocia con la denominación utilizada por quienes ejercieron tales funciones para desarrollar el servicio, al haberse autodenominado "Inspectores".

[32] De acuerdo al ítem 3.6 *"¿Cómo es el proceso de fiscalización tributaria?"*, del Capítulo 3, p. 55 de la Guía para el registro y determinación del impuesto predial (2016).

En el proceso de **fiscalización tributaria** que comprende los subprocesos de **planeamiento**[33] **y segmentación**[34]**, inspección y determinación de la deuda**; como ya se precisó, la Empresa no desarrolló ninguno de estos, conforme a la normativa, dado que, por ejemplo, con respecto al subproceso de inspección, la Empresa no emitió el correspondiente requerimiento de inspección para ningún contribuyente, que es el documento mediante el cual se comunica la fecha y hora fijada para la inspección, así como la documentación que se requiere y las actividades a realizar en el predio. Este requerimiento de inspección debió notificarse con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de inspección[35].

Por otro lado, respecto a la actividad denominada inspección, realizada por la Empresa a través del levantamiento de información mediante fichas de inspección predial, se advierte que ninguna cuenta con la firma de los contribuyentes, situación que obedece a lo indicado precedentemente; pues, la Empresa no hizo un plan de fiscalización, tampoco emitió los requerimientos de inspección a cada contribuyente que iba fiscalizar, por lo cual no se entrevistaron con ellos, trayendo consigo que los procedimientos desarrollados no se ajusten a lo señalado en el Código Tributario y en la Guía para el registro y determinación del Impuesto Predial, donde establece que la ficha de inspección predial debe tener la firma del supervisor que efectuó la inspección y del contribuyente.[36]

En esa línea, durante la inspección no se generaron las actas correspondientes "Acta de Inspección Predial" o "Acta de Inspección No Realizada"[37]; mediante las cuales se demuestre que la fiscalización se efectuó según lo programado, detallándose el inicio y término de la fiscalización, los documentos entregados y pendientes, de ser el caso; y la citación correspondiente; a fin que el contribuyente pueda conocer el resultado de la inspección realizada, entre otros, de acuerdo a lo señalado en la anotada Guía.[38]. Es decir, habrían desplegado acciones arbitrarias e ilegales, sin observar la normativa, incumpliendo esencialmente lo establecido en los artículos 61° y 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y el capítulo 3 de la "Guía para el registro y determinación del Impuesto Predial".

Los hechos señalados en los párrafos precedentes, también incrementan la sospecha que el servicio contratado sólo fue de apariencia, para esconder el verdadero fin que habría sido la apropiación de fondos públicos en provecho de tercero y defraudando patrimonialmente a la Entidad.

[33] De acuerdo al numeral 3.6.1 *"Planeamiento y segmentación"*, del ítem 3.6 *"¿Cómo es el proceso de fiscalización tributaria?"*, del Capítulo 3, p. 57 de la Guía para el registro y determinación del impuesto predial (2016), se define planeamiento así: "El planeamiento permitirá diseñar y proponer estrategias concretas para implementar la fiscalización del Impuesto Predial y, (..) permitirá crear y ejecutar un plan de fiscalización selectivo y progresivo para identificar el incumplimiento de las obligaciones tributarias (...)".

[34] De acuerdo al numeral 3.6.1 *"Planeamiento y segmentación"*, del ítem 3.6 *"¿Cómo es el proceso de fiscalización tributaria?"*, del Capítulo 3, p. 57 de la Guía para el registro y determinación del impuesto predial (2016), se define segmentación así: *"La segmentación tiene como finalidad diferenciar al universo de sujetos pasibles de intervenciones de fiscalización o estratificación según la importancia fiscal, así como por las características o atributos similares de los integrantes de cada subconjunto de contribuyentes."*

[35] De acuerdo al literal c) *"Emisión de requerimientos y documentos de inspección"*; del numeral 3.6.2 *"Inspección"*, del Ítem 3.6 *"¿Cómo es el proceso de fiscalización tributaria?"*, del Capítulo 3, p. 63 de la Guía para el registro y determinación del impuesto predial (2016).

[36] De acuerdo al literal c) *"Emisión de requerimientos y documentos de inspección"*, del numeral 3.6.2 *"Inspección"*, del Ítem 3.6 *"¿Cómo es el proceso de fiscalización tributaria?"*, del Capítulo 3, p. 65 de la Guía para el registro y determinación del impuesto predial (2016).

[37] De acuerdo al literal c) *"Emisión de requerimientos y documentos de inspección"*, del numeral 3.6.2 *"Inspección"*, del Ítem 3.6 *"¿Cómo es el proceso de fiscalización tributaria?"*, del Capítulo 3, p. 64 de la Guía para el registro y determinación del impuesto predial (2016), se define acta de inspección no realizada, así: "con este documento se deja constancia que la fiscalización no se ha efectuado y esto puede motivar una inspección de oficio, ya que este documento debe estar firmado por los inspectores que asisten al operativo, así como la constancia de notificación con la referencia del predio.".

[38] De acuerdo al literal c) *"Emisión de requerimientos y documentos de inspección"*, del numeral 3.6.2 *"Inspección"*, del Ítem 3.6 *"¿Cómo es el proceso de fiscalización tributaria?"*, del Capítulo 3, p. 64 de la Guía para el registro y determinación del impuesto predial (2016).

4. La ausencia de utilidad del servicio para la Entidad y los fines públicos

De todo lo expuesto, se advierte que la contratación y ejecución del servicio no tuvo un propósito concreto en los términos que establecen las normas para materializar una fiscalización tributaria, y en consecuencia tampoco alguna utilidad para la Entidad, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas en el Informe n.° 029-2023- SGAT-MDT de 14 de marzo del 2023 **(Apéndice n.° 18)** y el informe n.° 057-2024-YFP-SGAPR-MDT de 26 de marzo del 2024 **(Apéndice n.° 22)**, con lo cual surge el cuestionamiento al servicio.

Así, fluye que todo lo realizado se hizo apresurada e informalmente, sin reparar en la adecuada dirección técnica, las normas tributarias y los principios que rigen las contrataciones públicas.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el enfoque de las contrataciones del Estado se orienta a maximizar el valor de los recursos públicos, y en esta orientación la maximización tiene criterios económicos y técnicos que agregan valor a la adquisición de bienes, servicios y en la ejecución de obras para la satisfacción de la finalidad pública, según lo ha señalado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[39]. Esto, tiene íntima relación con la finalidad de las contrataciones públicas recogida en el texto del artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"Artículo 1°. Finalidad*
> *La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley."*

Al respecto, el objetivo de maximizar el valor del dinero o de conseguir el mejor valor por la inversión realizada *(value for money)* es uno de los principios de las contrataciones públicas y debe tomarse en consideración con los demás principios de la Ley; conforme lo señala el OSCE en la Opinión n.° 066-2011/DTN.

Asimismo, el principio de Eficacia y Eficiencia recogido en la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el proceso de contratación y las determinaciones tomadas durante su implementación deben enfocarse en alcanzar los propósitos, metas y objetivos de la Entidad, buscando garantizar la satisfacción efectiva y puntual de los objetivos públicos, con un impacto positivo en las condiciones de vida de las personas y en el interés general, asegurando la calidad y la óptima utilización de los recursos públicos.

En atención a lo precedente, se evidencia que aquella contratación no corresponde con la maximización del valor del dinero y la provisión de un servicio para lograr los mejores resultados; además, que haya garantizado la obtención de lo necesario y en el momento adecuado y con la calidad correspondiente para el desarrollo de las operaciones tributarias de la Entidad; pues, en dicha contratación, tampoco se promovió la publicidad del proceso y se garantizó el pleno ejercicio del principio de la libertad de concurrencia y de transparencia, lo que además incidió negativamente en el adecuado uso de los fondos públicos, al dejarse de asegurar su utilización responsable y en beneficio del interés general; por el contrario, se dio para

[39] Extraído de: https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/747498-osce-nueva-ley-de-contrataciones-maximiza-el-valor-de-los-recursos-publicos.

beneficiar económicamente a la empresa generando situación adversa a la Entidad, cuantificable en S/ 25 000,00.

Aún más, el producto fue recepcionado sin observaciones por los funcionarios intervinientes, entre ellos Exal Roger Huamán Contreras, Sub gerente de Administración Tributaria, quien además generó las conformidades de servicio sin observarlas[40], y Carlos Ernesto Silvera Pastor, Gerente Municipal, quien facilitó el pago autorizándolo; no obstante, que carecía de utilidad para la Entidad.

En conclusión, el producto del servicio no es útil[41] para actualizar la base de datos de los contribuyentes y sus predios en el distrito de Tamburco, al no contener información real, confiable, razonable y dentro de un debido procedimiento legal para la determinación del impuesto predial, a fin de ampliar la base tributaria e incrementar los niveles de recaudación de la Municipalidad Distrital de Tamburco. En otras palabras, la contratación no estuvo orientada a satisfacer o contribuir con alguna finalidad pública y sólo se instrumentó con el objeto de apropiarse de fondos públicos aparentando una necesidad; con lo cual se afectó el patrimonio de la Entidad por el importe total de S/ 25 000,00 soles.

4.1. Pagos vinculados al servicio

En esas condiciones el Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, como área usuaria emitió conformidades de servicio a favor de la Empresa pese a que se ejecutó incumpliendo los TDR que él elaboró: Asimismo, conociendo que se había incumplido el contrato y la normativa vinculada; en ese sentido, el Gerente Municipal, Carlos Ernesto Silvera Pastor, mediante memorandos dispuso realizar el pago a favor de la Empresa, por el servicio de "Actualización de levantamiento predial del distrito de Tamburco", efectuándose con seis (6) comprobantes de pago que tuvieron el trámite administrativo siguiente:

- **Primer pago (Período del 11 de junio al 05 de julio 2022)**

 Con informe n.° 001-2022-EOF de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, Saúl Alexander Ortega Marcos (Gerente de la Empresa), remitió al despacho del alcalde, el informe del avance al 25% de los trabajos de fiscalización tributaria y actualización del impuesto predial en la jurisdicción del distrito de Tamburco.

 Posteriormente, con carta n.° 001-2022-EOF de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de la Empresa, solicitó al alcalde el pago correspondiente al primer entregable, de acuerdo a su informe n.° 001-2022-EOF. Seguidamente, el sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, mediante informe n.° 094-2022-ERHC-SGATR-MDT de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido al gerente Municipal, Carlos Ernesto Silvera Pastor, informó que generó la conformidad de servicio correspondiente a la primera entrega sin observaciones en su ejecución, de acuerdo a lo considerado en la cláusula quinta del Contrato, y

[40] En el numeral 7 de la Carta n.° 001-2024-ERHC.AB de 11 de abril de 2024, remitida a la Comisión de Control, Exal Roger Huamán Contreras **(Apéndice n.° 7)**, confirma haber otorgado conformidad de servicio por la entrega de informe y los productos correspondientes.

[41] Al haberse preguntado a Exal Roger Huamán Contreras, que precise las actividades administrativas concretas en que fue utilizado el producto entregado por la empresa constructora y Consultora ANAXA S.A.C, no lo señaló, y en su lugar se limitó a indicar de manera genérica y desordenada, los procedimientos vinculados con la fiscalización tributaria; conforme se evidencia en el numeral 2 de la Carta n.° 001-2024-ERHC.AB de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.°7)**, remitida a la Comisión de Control.

al informe n.° 001-2022-EOF presentado por la Empresa, y además solicitó que le paguen S/ 6 250,00 soles.

A su turno, el sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, el 4 de agosto de 2022, emitió el acta de conformidad de servicio n.° 721-2022 **(Apéndice n.° 4)**, para el pago de S/ 6 250,00 a favor de la Empresa.

Finalmente, el Gerente Municipal, Carlos Ernesto Silvera Pastor, mediante memorándum n.° 1444-2022-GM-MDT-AB, de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, recepcionado por la Oficina de Tesorería el 9 de agosto de 2022, dispuso a la Tesorera realizar el pago a favor de la Contratista, que se efectivizó con comprobantes de pago n.os 39 y 40 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°4)**, pago por el servicio prestado y el pago por la detracción, respectivamente, por el total de S/ 6 250,00, de acuerdo al primer pago establecido en la cláusula quinta del Contrato.

- **Segundo pago (Período del 06 de julio al 27 de julio 2022)**

Con informe n.° 002-2022-EOF de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente de la Empresa, informó a alcaldía el otro avance de 37.50% del servicio contratado. Luego, con carta n.° 002-2022-EOF de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente de la Empresa, solicitó al alcalde el pago de acuerdo al informe n.° 002-2022-EOF.

Seguidamente, el Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, con informe n.° 0101-2022-ERHC-SGATR-MDT de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido al gerente Municipal, Carlos Ernesto Silvera Pastor, informó que autorizó la conformidad de servicio correspondiente al segundo pago sin observaciones en su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Contrato, y solicitó que se pague S/ 9 375,00 soles a favor de la Empresa.

Posteriormente, el Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, el 22 de agosto de 2022 emitió el acta de conformidad de servicios n.° 782-2022 **(Apéndice n.° 4)**, para que se pague los S/ 9 375,00 a favor de la Empresa.

Por último, el gerente Municipal Carlos Ernesto Silvera Pastor, con Memorándum n.° 1548-2022-GM-MDT-AB **(Apéndice n.° 4)**, recepcionado por la oficina de Tesorería el 25 de agosto de 2022, dispuso el pago a la Empresa, que se hizo efectivo con los comprobantes de pago n.os 45 y 46 de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, correspondiendo al servicio y al pago por la detracción, respectivamente, por el total de S/ 9 375,00 soles.

- **Tercer pago (Período del 28 de julio al 30 de agosto 2022)**

Mediante informe n.° 003-2022-EOF, de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente de la Empresa, informó al despacho de alcaldía, otro avance de 37.50% de los trabajos de fiscalización tributaria y actualización del impuesto predial; luego con carta n.° 003-2022-EOF de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de la Empresa, solicitó al alcalde el pago correspondiente.

Seguidamente, el sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, con informe n.° 0135-2022-ERHC-SGATR-MDT de 28 de noviembre de 2022

(Apéndice n.° 4), dirigido al gerente Municipal, Carlos Ernesto Silvera Pastor, informó dando conformidad del simulado servicio, sin observaciones, correspondiente al tercer entregable.

Posteriormente, el sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, el 1 de diciembre de 2022 emitió el acta de conformidad de servicios n.° 1240-2022 **(Apéndice n.° 4)**, para el pago de S/ 9 375,00 soles a favor de la Empresa.

Por último, el gerente Municipal, Carlos Ernesto Silvera Pastor, con Memorándum n.° 2604-2022-GM-MDT-AB **(Apéndice n.° 4)**, recepcionado por la oficina de Tesorería el 20 de diciembre de 2022, dispuso el pago a favor de la Empresa con los comprobantes de pago n.os 81 y 82 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, correspondiente al servicio y su detracción, respectivamente, por el total de S/ 9 375,00 soles, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del Contrato.

En consecuencia, -como ya se indicó- la Entidad, a través de Exal Roger Huamán Contreras, Sub Gerente de Administración Tributaria, generó conformidades de servicio sin ninguna observación para que se hagan efectivos los pagos a la Empresa, no obstante, todas las irregularidades en su contratación y los incumplimientos legales correspondientes con los artículos 61° y 62° del Código Tributario, respecto a fiscalización tributaria.

Por otro lado, en torno a los tres informes presentados por la Empresa y los plazos de su ejecución; es observable que hayan sido breves en relación a los 81 días calendario conforme esta señalado en el ítem 8 de los TDR, y en la cláusula quinta del Contrato.

Al respecto, entre el primer y segundo informe sólo hay un intervalo de siete (7) días calendario; así mismo, entre el segundo y tercer informe sólo seis (6) días calendario; pues el informe n.° 001-2022-EOF, fue recepcionado por la Entidad el 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; el informe n.° 002-2022-EOF el 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, y el informe n.° 003-2022-EOF el 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**; es decir, la ejecución total del servicio se hizo en 38 días calendario. Aspecto que contribuye a explicar y entender las razones de la ausencia de diligencia o la poca importancia de los resultados de la simulada fiscalización tributaria; pues, lo que se pretendía era ejecutar los pagos en beneficio de la Empresa.

Así, llama la atención que los dos últimos informes, la Empresa ejecutó el servicio en 13 días; no obstante, que en los TDR y el Contrato, el número de predios en los que debía levantarse información eran 2250 (1125 correspondiente al segundo entregable, y 1125 correspondiente al tercer entregable); este hecho, refuerza la idea que el servicio fue generado sin mayores reparos en aspectos técnicos (por que no existía una necesidad real del servicio), y sólo se dio con el objeto de "justificar" la obtención de fondos públicos a favor de terceros, defraudando a la Municipalidad Distrital de Tamburco.

No obstante, las irregularidades advertidas en la contratación y ejecución del servicio, la Entidad pagó a la Empresa el monto total de S/ 25 000,00, que representa defraudación económica, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Pagos realizados a la empresa por la ejecución del servicio

n° de pago	Fecha de presentación de informe	Comprobante de pago pago total				Monto pagado (S/)	Pago total (S/)
		N°	Fecha	a cuenta (S/)	Detracción (S/)		
1	Informe n.° 01 (05 de julio de 2022)	39	15/08/2022	5 500,00		6 250,00	25 000,00
		40			750,00		
2	Informe n.° 02 (12 de julio de 2022)	45	26/08/2022	8 250,00		9 375,00	
		46			1 125,00		
3	Informe n.° 03 (18 de julio de 2022)	81	29/12/2022	8 250,00		9 375,00	
		82			1 125,00		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 39, 40, 45, 46, 81, 82 del año 2022.
Elaborado: OCI Municipalidad Provincial de Abancay

Consecuentemente, se advierte que el sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, brindó conformidades para los tres pagos a favor de la Empresa de una conocida suya y compañera de trabajo -como veremos más adelante- que en conjunto totalizaron S/ 25 000,00, a pesar que el servicio no era necesario y tampoco tenía utilidad para los fines públicos de la Entidad, con lo cual contravino sus obligaciones señaladas en los literales a), i) y k) del artículo 70° del ROF, al incumplir las leyes, normas y demás disposiciones del sistema tributario municipal sujeto a lo dispuesto por el TUO del Código Tributario; así como de no respetar el cumplimiento de las leyes para a acciones de fiscalización de competencia de la Municipalidad y de supervisar los procesos de fiscalización hasta su conclusión dentro del marco de un debido proceso administrativo.

Asimismo, el gerente Municipal, Carlos Ernesto Silvera Pastor, al haber dispuesto el pago a favor de la Empresa, que se materializó con diferentes comprobantes de pago; inobservó sus funciones establecidas en el literal o) del artículo 22° del ROF de la Entidad, al no supervisar y controlar las funciones del Gerente de Administración Tributaria y Rentas en relación al servicio que se contrató y sobre el cual facilitó sus pagos sin observaciones, no obstante que no era necesario y el producto tampoco tenía utilidad para la Entidad y los fines públicos.

4.2. Otros Indicios que respaldan la identificación de actos destinados a la defraudación del patrimonio mediante la contratación del Servicio.

La Empresa (Constructora y Consultora ANAXSA S.A.C.) está inscrita en la partida n.° 11043658 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Andahuaylas, desde el 26 de noviembre de 2015 **(Apéndice n. ° 17)**.

Al respecto, en el asiento 1 de dicha partida se identifica que los socios constituyentes de la sociedad fueron Edward Ortega Fernández, Edith Juro Loayza, y Eliana Juro Loayza, designándose en el cargo de gerente general a Edward Ortega Fernández. Posteriormente, el 20 de mayo de 2021, conforme consta en el asiento 2 se removió del cargo de gerente general a Edward Ortega Fernández, y se nombró en el cargo de gerente general a Saúl Alexander Ortega Marcos, que es hijo de Edward Ortega

002E

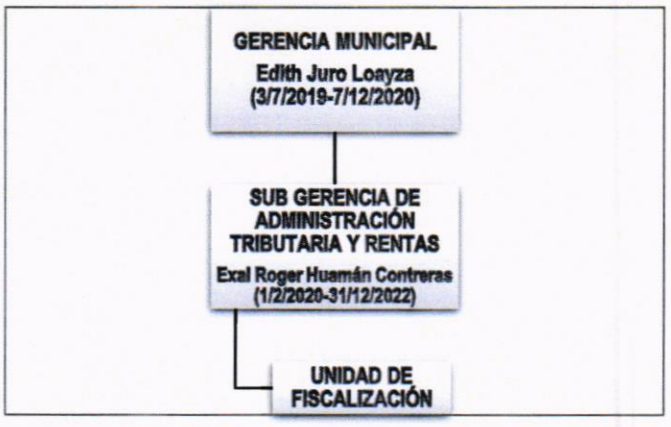
Fernández[42]. Por otro lado, se ha identificado que Edward Ortega Fernández y Edith Juro Loayza son esposos[43] desde el 15 de noviembre de 2019.

Ahora bien, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad[44], se identificó que Edward Ortega Fernández y Edith Juro Loayza, fueron funcionarios de la Municipalidad Distrital de Tamburco, conforme se aprecia de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2019-AL-MDT de 10 de junio de 2019, mediante el cual se resolvió designar a Edward Ortega Fernández en el cargo de confianza de la Gerencia Municipal a partir del 11 de junio del año 2019. Sin embargo, el 2 de julio de 2019, Edward Ortega Fernández presentó su renuncia mediante carta n.° 20-2019-GM-MDT, que fue aceptada mediante Resolución de Alcaldía n.° 193-2019-AL-MDT de 3 de julio de 2019. Asimismo, con esta última resolución se designó a Edith Juro Loayza como Administradora General de la Entidad a partir del 3 de julio de 2019, hasta su renuncia que se formalizó con Resolución de Alcaldía n.° 162-2020-A-MDT, de 7 de diciembre de 2020.

Circunstancias por las que se establece que Edith Juro Loayza conocía previamente y tenía vínculos con los funcionarios y servidores de la Entidad, entre ellos con Exal Roger Huamán Contreras (Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas), quien se desempeñó como funcionario de la Entidad[45] desde el 1 de febrero de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022, y que indiciariamente conduce a señalar que pudo influenciar en la adjudicación del Servicio a favor de la Empresa cuya accionista fundadora Edith Juro Loayza fue funcionaria de primer nivel organizacional en la Entidad, al haberse desempeñado como gerente municipal entre el 3 de julio de 2019 y el 7 de diciembre de 2020; es decir todo el periodo del año 2020 trabajaron en la misma Entidad Exal Roger Huamán Contreras y Edith Juro Loayza, donde evidentemente, por los cargos que desempeñaron tuvieron que haberse conocido, pues de acuerdo al organigrama institucional de la Municipalidad Distrital de Tamburco, la Sub Gerencia de Administración Tributaria depende de la Gerencia Municipal.

[42] Conforme a la copia certificada del acta de nacimiento de [redacted], documento certificado por el Responsable la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Tate- Ica el [redacted]. **(Apéndice n. °23).**
[43] Conforme al acta de matrimonio celebrado el [redacted] que fue emitido por el RENIEC, correspondiente a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, de la Provincia de Andahuaylas de la región de Apurímac **(Apéndice n. °24).**
[44] Documentación remitida con oficio n.° 507-2023-AL-MDT de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n. °25).**
[45] En el numeral 4 de la Carta n.° 001-2024-ERHC.AB de 11 de abril de 2024, remitida a la Comisión de Control, Exal Roger Huamán Contreras, niega haber conocido a los representantes o accionistas de la Empresa Constructora y Consultora ANAXSA S.A.C, a pesar que con Edith Juro Loayza, habían sido compañeros de trabajo en la Municipalidad Distrital de Tamburco durante el año 2020 **(Apéndice n.° 9).**

Gráfico n.° 5
Organigrama y vinculación laboral entre Exal Roger Huamán Contreras y Edith Juro Loayza en la Entidad.



Fuente: Organigrama aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2020-CM-MDT de 27 de agosto de 2020.
Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio mayo de 2002, y modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 7.- Control Interno
 El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

 El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.
 (...)"

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002.**
 "(...)
 Artículo 3.- Fines de la Función Pública
 Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
 Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, (...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

3. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"

- **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.**

" (...)

Artículo 27.- Gerencia Municipal

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)

Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

(...)

Artículo 70.- Sistema Tributario Municipal

El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Las municipalidades pueden suscribir convenios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), orientados a optimizar la fiscalización y recaudación de sus tributos, tasas, arbitrios,

licencias y derechos. El costo que representa el cobro de los referidos tributos a través de dichos convenios no podrá ser trasladado a los contribuyentes.
(...)"

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"Título Preliminar
(...)
Artículo IV. – Principios
Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de legalidad. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
(...)
5. Principio de eficiencia. *- El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado*
6. Principio de probidad y ética pública. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)"

Artículo 16°. – Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."
(...)
c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."
(...)
f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...);
(...);
i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.;
(...)
l) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.
(...)"

- **Ley n.° 28716 Ley del Control Interno en las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006.**

" (...)
Artículo 4.- Implantación del control interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
(...)
Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
(...)
c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias.**

"(...)
***Artículo 61°** FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EFECTUADA POR EL DEUDOR TRIBUTARIO*
La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.
(...)
***Artículo 62°** FACULTAD DE FISCALIZACIÓN*
La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.
El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la investigación, inspección y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. (...)"

- **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de 22 de enero de 2019, que aprobó el actual TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General publicado el 25 de enero de 2019.**

" (...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
Art. 128° Recepción documental

128.1. Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.
128.2. Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.
128.3. Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado.
128.4. También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad."

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
(...)
***d) Publicidad**. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*
(...)
***f) Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)
***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...)"

- **Términos de referencia, aprobados por la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la entidad, de junio de 2022.**

"(...)
4. ANTECEDENTES
*"(...) es de **alta prioridad** que ha determinado el área usuaria a fin de contar una **información real y confiable** de la base de datos actualizado".*
(...)

7. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO

El servicio comprenderá la ejecución secuencial de los siguientes trabajos:

(...)

7.2. Programar, dirigir, ejecutar la capacitación del personal que estará a cargo de los trabajos de levantamiento de información predial en la jurisdicción del distrito de Tamburco.

(...)

11. FORMA DE PAGO

(...)

11.2 Contratación de personal para realizar trabajos de actualización de levantamiento de predios estará a cargo de la Municipalidad distrital de Tamburco. Así mismo la difusión, perifoneo y sensibilización a la población dando a conocer la actualización de levantamiento de predios a realizarse.

(...)

14. PERFIL DE LA PERSONERÍA JURIDICA

Se requiere la contratación de persona jurídica con las siguientes especificaciones:

***14.1.** Empresa dedicada a las actividades de manejo de paquetes informáticos, servicio de personal y otros.*

***14.2.** Capacitación especializada en la correcta determinación de las obligaciones tributarias y no tributarias y gestión en las obligaciones tributarias municipales, a través de la fiscalización tributaria.*

***14.3.** Manejo de paquetes informáticos de oficina. (...)".*

- **Reglamento de Organización y Funciones – ROF - de la Municipalidad Distrital de Tamburco, aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2020-CM-MDT de 27 de agosto de 2020.**

"(...)

Artículo 22. – SON FUNCIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL

a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar selectivamente los órganos municipales del nivel inmediato inferior, así como los servicios que brinda la Municipalidad.

(...)

o) Supervisar y controlar las funciones de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea.

(...)

p) Coordinar con los órganos y unidades orgánicas de asesoramiento, de apoyo y de línea de la municipalidad, así como con instituciones públicas y privadas, Gobierno Regional, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Secretaria de Gestión de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

(...)

***Artículo 62.** – La Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, depende de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, tiene por misión ejecutar acciones administrativas con el fin de proveer de forma oportuna y adecuada todos los bienes y servicios necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades de la municipalidad.*

La Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales para el normal funcionamiento tiene a cargo las áreas:

- *Patrimonio*
- *Cotización*
- *Almacén*

***Artículo 63. –** Son funciones de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales:*

(...)

i) Supervisar permanentemente la documentación de los proveedores, así como del catálogo de bienes y servicios. Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad.
(...)
v) Velar para el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios (...)

***Artículo 69. –** La sub gerencia de Administración Tributaria y Rentas está encargada de planificar, programar, coordinar y supervisar las acciones de la Administración Tributaria en estricta observancia de la normatividad legal vigente, tiene a su cargo la aplicación de los tributos municipales, teniendo en consideración para tal fin las reglas que establece el Texto único Ordenado del Código tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y la Ley de tributación Municipal aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 276.*
(...)
Artículo 70. Son funciones de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas las siguientes:

a) Cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del sistema tributario municipal sujeto a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente y en forma supletoria a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General Administrativo.
(...)
i) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás normas referentes a acciones de prevención y fiscalización de competencia de la Municipalidad.
(...)
k) Planificar, organizar, supervisar los procesos de fiscalización hasta su conclusión dentro del marco de un debido proceso administrativo.
(...)
Unidad de Fiscalización
(...)
Artículo 74.- Sus funciones específicas son:
a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Tributario Nacional y Tributación Municipal.
(...)
d) Dirigir las acciones de Fiscalización Tributaria en coordinación con las áreas pertinentes, como la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Oficina de Defensa Civil, entre otras.
(...)
g) Supervisar la adecuada aplicación de las normas tributarias, para lograr una mejor recaudación, en coordinación con las otras áreas de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.
(...)"

- **Contrato de locación de servicio n.° 093-2022-OL-GM-MDT de 10 de junio de 2022, suscrito entre Carlos Ernesto Silvera Pastor, gerente Municipal de la Entidad, y Saúl Ortega Marcos, gerente de la Empresa ANAXA S.A.C.**

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DEL SERVICIO
Las actividades que el contratista deberá cumplir serán las siguientes:
(...)

- ✓ *Programar, dirigir, ejecutar la capacitación del personal que estará a cargo de los trabajos de levantamiento de información predial en la jurisdicción del distrito de Tamburco.*
- ✓ *Programar, dirigir, el reconocimiento de todas las vías de la jurisdicción del distrito de Tamburco (...)*
- ✓ *Llevar un registro y archivo de las fichas sobre la información predial levantada a cada domicilio y/o predio de la jurisdicción del distrito de Tamburco.*
- ✓ *(...)".*

CLÁUSULA NOVENA: BASE LEGAL

- *constitución Política del Perú*
- *Ley N.ª 27972, ley orgánica de municipalidades.*
- *D.L N.° 776. Ley de tributación Municipal*

(...)

- *D. S. N.° 133-13EF, texto único ordenado del código tributario*

(...)".

➢ **Contrato de locación de servicios n.º 151-2022-MDT de 31 de mayo de 2022, suscrito entre Carlos Ernesto Silvera Pastor, gerente Municipal de la Entidad, y Emelin Maithi Guizado Solis, mediante el cual se contrató a esta última como responsable de la unidad de adquisiciones de la Entidad en el periodo del 1 de junio al 31 de agosto de 2022.**

"(...)

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL LOCADOR.

- *Elaborar la Órdenes de compra en el SIGA, hasta su internamiento.*
- *Elaborar las Ordenes de Servicio en el SIGA, hasta su conformidad.*
- *Elaborar informes y reportes requeridos.*
- *Seguimiento en la recepción suministros y/o bienes adquiridos con almacén de bienes.*
- *Consolidar el cuadro de necesidades de las metas en lo referente a bienes de consumo.*
- *Apoyar en registro de fase del compromiso haciendo uso del SIAF.*
- *Apoyar en la elaboración de documentos de planeamiento, programación, informes, cuadro de necesidades y requerimiento de bienes y servicios que requiere las oficinas de la Municipalidad Distrital de Tamburco"*
- *Otras de índole administrativo.*
- *Otras actividades asignadas por el jefe inmediato.*

(...)"

De los hechos expuestos se establece que el producto del servicio no es útil para actualizar los datos de los contribuyentes y sus predios en el distrito de Tamburco, al no contener información real, confiable y razonable para la determinación del impuesto predial, a fin de ampliar la base tributaria e incrementar los niveles de recaudación; además que, el contrato y su ejecución no estuvo orientado a satisfacer o contribuir con alguna finalidad pública y sólo se instrumentó con el objeto de apropiarse de fondos aparentando una necesidad; con lo cual se generó defraudación patrimonial a la Entidad cuantificable en S/ 25 000,00 Soles.

Asimismo, los hechos se dieron por el despliegue de acciones del sub gerente de Administración Tributaria y Rentas, quien, junto al Gerente Municipal, y la participación de la jefa de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales, y de la responsable de Adquisiciones, incumplieron sus obligaciones, generando una

contratación pública para defraudar económicamente a la Entidad y posteriormente aceptar un servicio sin utilidad pública, sólo para justificar un pago a favor de la Empresa que defraudó patrimonialmente a la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos Carlos Ernesto Silvera Pastor, Exal Roger Huamán Contreras, Gladys Huaraca Villarroel y Emelin Maithi Guizado Solis, no presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadamente al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al no haberse presentado comentarios o aclaraciones y evaluada esta circunstancia, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación **(Apéndice n.° 26),** forman parte del informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Carlos Ernesto Silvera Pastor**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Tamburco, periodo de gestión 27 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 200-2021-A-MDT de 27 de agosto de 2021, y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 310-2022-A-MDT de 30 de diciembre de 2022, dando por concluida su labor al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/0347-02-003 **(Apéndice n.° 26)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto **(Apéndice n.° 26).**

 Comprendido en los hechos, en condición de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Tamburco, quien autorizó y suscribió el pedido de servicio n.° 00462 de 2 de junio de 2022 para el "Servicio de actualización de levantamiento predial del distrito de Tamburco", conjuntamente con el Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, en el cual se adjuntó los términos de referencia (TDR), impulsando de esta forma el trámite sin verificar que aquellos TDR y el objeto del servicio haya sido de utilidad para la Entidad, o de necesidad para el cumplimiento de los fines públicos.

 Asimismo, suscribió el contrato de locación de servicio n.° 093-2022-OL-GM-MDT, para la ejecución de un servicio sin utilidad ni finalidad pública, que se desarrolló sin cumplir las exigencias de los TDR, el contrato y la normativa aplicable sobre fiscalización tributaria, y sus propias obligaciones.

 Igualmente, dispuso mediante memorándum n.° 1444-2022-GM-MDT-AB, de 8 de agosto de 2022, que la Oficina de Tesorería pague a favor de la Empresa por el primer entregable, que se efectivizó con comprobantes de pago n.os 39 y 40 de 15 de agosto de 2022, por el servicio y su detracción, respectivamente, por un total de S/ 6 250,00. Así también, dispuso con Memorándum n.° 1548-2022-GM-MDT-AB e 25 de agosto de 2022 para que la Oficina de Tesorería pague a la Empresa lo correspondiente al segundo entregable, que se hizo efectivo con los comprobantes de pago n.os 45 y 46 de 26 de agosto de 2022, por el servicio y la detracción, respectivamente, por el total de S/ 9 375,00 soles. Finalmente, dispuso con Memorándum n.° 2604-2022-GM-MDT-AB, de 20 de diciembre de 2022, que la Oficina de Tesorería pague a favor de la Empresa lo correspondiente al tercer entregable, que se efectivizó con los comprobantes de pago n.os 81 y 82 de 29 de diciembre de 2022, pago por el servicio y la detracción, respectivamente, por el total de S/ 9 375,00 soles.

Su actuación funcional, infringió lo dispuesto en el artículo art. 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que determina *"(...) La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)"*. Así como lo previsto en el artículo 34° del cuerpo normativo citado, que establece *"(...) Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados. (...)"*.

De la misma forma, con su actuación funcional transgredió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que determina "(...) *Artículo IV. – Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 5. Principio de eficiencia. - El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)"*. Así como los literales a), c), f), e i) del artículo 16° del citado cuerpo normativo, que establecen *"Artículo 16°. – Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público." (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...); i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.; (...)"*.

Igualmente, transgredió los literales a), b), y c) del artículo 4° de la Ley n.° 28716 Ley del Control Interno en las Entidades del Estado, que determinan *"(...) Artículo 4.- Implantación del control interno. Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta; b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones; (...)"*. Así como los literales a) y c) del artículo 6° de la norma citada, que estipulan *"Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios. Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno: a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables. (...) c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización. (...)"*.

Asimismo, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece *"(...) Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto*

a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".

A su vez, incumplió lo establecido en los literales d), f), y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan *"(...) Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (...) d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".*

En la misma forma, incumplió lo establecido en el último párrafo del ítem 4 de los Términos de referencia. Servicio para actualización de levantamiento predial para los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Tamburco, que precisa: *"(...) 4. ANTECEDENTES. (...) es de alta prioridad que ha determinado el área usuaria a fin de contar una información real y confiable de la base de datos actualizado". (...)".* Así como lo estipulado en el numeral 11.2 del ítem 11 del indicado cuerpo normativo, que señala "11. *FORMA DE PAGO (...) 11.2 Contratación de personal para realizar trabajos de actualización de levantamiento de predios estará a cargo de la Municipalidad distrital de Tamburco. Así mismo la difusión, perifoneo y sensibilización a la población dando a conocer la actualización de levantamiento de predios a realizarse. (...)".* Además de los numerales 14.1, 14.2, 14.3 del ítem 14 de la citada norma, que establecen "*14. PERFIL DE LA PERSONERÍA JURIDICA. Se requiere la contratación de persona jurídica con las siguientes especificaciones: 14.1. Empresa dedicada a las actividades de manejo de paquetes informáticos, servicio de personal y otros. 14.2. Capacitación especializada en la correcta determinación de las obligaciones tributarias y no tributarias y gestión en las obligaciones tributarias municipales, a través de la fiscalización tributaria. 14.3. Manejo de paquetes informáticos de oficina. (...)".*

También transgredió lo previsto en literal o) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad **(Apéndice 27)**, que señala *"(...) o) Supervisar y controlar las funciones de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea. (...)".*

Asimismo, vulneró el comportamiento en la función pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece *"(...) Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."* Así como lo estipulado en los numerales 1,2, y 3 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo, que precisan *"(...) Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. - Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, (...) 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad,*

procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...)". De igual manera, lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 7° de la precitada norma, que establece "*(...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. 1. Neutralidad. - Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. - Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Carlos Ernesto Silvera Pastor y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal

2. **Exal Roger Huamán Contreras**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Tamburco, periodo de gestión del 1 febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022. En un primer momento estuvo contratado por la Entidad de febrero a diciembre del año 2020 bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, Decreto Legislativo n.° 1057, como responsable del Área de Administración Tributaria conforme a sus boletas de pago **(Apéndice n.° 11)**. Posteriormente, fue designado mediante Resolución de Gerencia n.° 003-2021-GM-MDT de 4 de enero de 2021, y concluido en el cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2022-GM-MDT de 8 de noviembre de 2022, retomando su contratación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-AL-MDT de 21 de noviembre de 2022, siendo cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 189-2022-GM-MDT de 30 de diciembre de 2022, dando por concluida su labor al 31 de diciembre de 2022**(Apéndice n.° 12),** a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0347-02-003 **(Apéndice n.° 26)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto[46] **(Apéndice n.° 26).**

Comprendido en los hechos, porque, en su condición de Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Tamburco, porque suscribió y presentó el pedido de servicio n.° 00462, al margen de los principios para la contratación pública, sin sustentar la pertinencia y utilidad del servicio en el requerimiento; así como elaboró los términos de referencia –TDR, que no contenían los procedimientos técnicos debidamente definidos para realizar un servicio con utilidad para la Entidad.

Asimismo, suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones con la propuesta económica de la Empresa, y la irregular participación de otras dos (2) personas naturales: David Atilio Domínguez Pozo, y Josmell Frank Manrique Reynaga; no obstante que en el ítem 14 de los TDR, se había requerido la contratación de una "persona jurídica", además que tales participantes eran proveedores domiciliados en la ciudad de Andahuaylas, y ninguno del distrito de Tamburco u otra localidad más próxima; sin alguna razón técnica y legal que lo justifique; y pese a que la Empresa no acompañó en su solicitud de cotización documentos que acrediten el cumplimiento de los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 de los TDR, suscribió el acta de otorgamiento de buena pro a favor de la Empresa, favoreciendo a la Empresa.

[46] Mediante Carta N° 002-2023-ERHC-.AB. de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el administrado solicitó ampliación de plazo. Al respecto, en aplicación del tercer y último párrafo del ítem ii) del literal c) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", el otorgamiento de ampliación no corresponde por estar fuera de plazo y ello no amerita su comunicación.

Además, gestionó documentos como conformidades de servicio sin ninguna observación que permitieron pagos a favor de la Empresa, pese a que esta incumplió lo establecido en la normativa sobre fiscalización tributaria, el contrato, los TDR y al margen de las competencias municipales y sus propias obligaciones; siendo estos documentos el informe n.° 094-2022-ERHC-SGATR-MDT de 1 de agosto de 2022, dirigido al gerente Municipal, Carlos Ernesto Silvera Pastor, a quien informó que generó la conformidad de servicio correspondiente a la primera entrega sin observaciones en su ejecución, y solicitó que le paguen S/ 6 250,00 soles a la Empresa; y emitió el 4 de agosto de 2022, el acta de conformidad de servicio n.° 721-2022, para el pago de S/ 6 250,00 a favor de la Empresa. Así también, emitió el informe n.° 0101-2022-ERHC-SGATR-MDT de 19 de agosto de 2022, dirigido al gerente Municipal, Carlos Ernesto Silvera Pastor, mediante el cual informó que autorizó la conformidad de servicio correspondiente al segundo pago sin observaciones en su ejecución, y solicitó que se pague S/ 9 375,00 soles a la Empresa; y emitió el 22 de agosto de 2022 el acta de conformidad de servicios n.° 782-2022, para que se pague los S/ 9 375,00 a favor de la Empresa; y finalmente, emitió el informe n.° 0135-2022-ERHC-SGATR-MDT de 28 de noviembre de 2022, dirigido al gerente Municipal, Carlos Ernesto Silvera Pastor, mediante el cual informó dando conformidad del servicio sin observaciones, correspondiente al tercer entregable; y emitió el 1 de diciembre de 2022 el acta de conformidad de servicios n.° 1240-2022, para el pago de S/ 9 375,00 soles a favor de la Empresa.

Con su accionar, quebrantó lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece *"(...) Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.*
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados. (...)". Así como el artículo 70° de la precitada norma, que estipula *"Artículo 70.- Sistema Tributario Municipal. El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.*
Las municipalidades pueden suscribir convenios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), orientados a optimizar la fiscalización y recaudación de sus tributos, tasas, arbitrios, licencias y derechos. El costo que representa el cobro de los referidos tributos a través de dichos convenios no podrá ser trasladado a los contribuyentes. (...)".

De la misma forma, con su actuación funcional transgredió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que determina "(...) *Artículo IV. – Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 5. Principio de eficiencia. - El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)".* Así como los literales a), c), f), e i) del artículo 16° del cuerpo normativo citado, que establecen *"Artículo 16°. – Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público." (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...); i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.; (...)".*

Igualmente, vulneró los literales a), b), y c) del artículo 4° de la Ley n.° 28716 Ley del Control Interno en las Entidades del Estado, que determinan *"(...) Artículo 4.- Implantación del control interno. Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta; b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones; (...)".* Así como los literales a) y c) del artículo 6° de la norma citada, que estipulan *"Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios. Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno: a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables. (...) c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización. (...)".*

A su vez, infringió lo establecido en los artículos 61° y 62° del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, que estipulan *"(...) Artículo 61° FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EFECTUADA POR EL DEUDOR TRIBUTARIO.- La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa. (...) Artículo 62° FACULTAD DE FISCALIZACIÓN. - La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la investigación, inspección y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. (...)".*

Asimismo, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece *"(...) Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".*

De la misma forma, incumplió lo establecido en los literales d), f), y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan *"(...) Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (...) d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier*

práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".

Además, transgredió lo establecido en el último párrafo del ítem 4 de los Términos de referencia. Servicio para actualización de levantamiento predial para los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Tamburco, que precisa *"(...) 4. ANTECEDENTES. (...) es de alta prioridad que ha determinado el área usuaria a fin de contar una información real y confiable de la base de datos actualizado". (...)".* Así como lo estipulado en el numeral 11.2 del ítem 11 del indicado cuerpo normativo, que señala "11. *FORMA DE PAGO (...) 11.2 Contratación de personal para realizar trabajos de actualización de levantamiento de predios estará a cargo de la Municipalidad distrital de Tamburco. Así mismo la difusión, perifoneo y sensibilización a la población dando a conocer la actualización de levantamiento de predios a realizarse. (...)".* Además de los numerales 14.1, 14.2, 14.3 del ítem 14 de la citada norma, que establecen "*14. PERFIL DE LA PERSONERÍA JURIDICA. Se requiere la contratación de persona jurídica con las siguientes especificaciones: 14.1. Empresa dedicada a las actividades de manejo de paquetes informáticos, servicio de personal y otros. 14.2. Capacitación especializada en la correcta determinación de las obligaciones tributarias y no tributarias y gestión en las obligaciones tributarias municipales, a través de la fiscalización tributaria. 14.3. Manejo de paquetes informáticos de oficina. (...)".*

Su actuación funcional transgredió lo previsto en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 27)**, que establece *"Artículo 69. – La sub gerencia de Administración Tributaria y Rentas está encargada de planificar, programar, coordinar y supervisar las acciones de la Administración Tributaria en estricta observancia de la normatividad legal vigente, tiene a su cargo la aplicación de los tributos municipales, teniendo en consideración para tal fin las reglas que establece el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y la Ley de tributación Municipal aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276.".* Así como lo estipulado en los literales a), i) y k) del artículo 70° del referido cuerpo normativo, que establecen "(...) *Artículo 70. Son funciones de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas las siguientes: a) Cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del sistema tributario municipal sujeto a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente y en forma supletoria a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General Administrativo." (...) i) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás normas referentes a acciones de prevención y fiscalización de competencia de la Municipalidad. (...) k) Planificar, organizar, supervisar los procesos de fiscalización hasta su conclusión dentro del marco de un debido proceso administrativo. (...)".*

También, vulneró lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece *"(...) Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."* Así como lo estipulado en los numerales 1,2, y 3 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo, que precisan *"(...) Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. - Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, (...) 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...)".* De igual manera, lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7° de la precitada norma, que establece "(...) *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. 1. Neutralidad. - Debe actuar con*

absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. - Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 3. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Exal Roger Huamán Contreras y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Gladys Huaraca Villarroel**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], Jefe de abastecimiento y bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Tamburco, período de gestión de 1 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-GM-MDT de 31 de enero de 2022, vigente del 1 de febrero de 2022, y cesada en el cargo con Resolución Gerencia Municipal n.° 190-2022-GM-MDT de 30 de diciembre de 2022, dando por concluida su labor hasta el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0347-02-003 **(Apéndice n.° 26)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto **(Apéndice n.° 26).**

Comprendida en los hechos porque, en el ejercicio de las funciones de Jefe de abastecimiento y bienes patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Tamburco, gestionó y suscribió las solicitudes de cotización presentadas por los postores, pese a que no existió un registro formal del ingreso de las indicadas cotizaciones a la Entidad inobservando las normas del procedimiento administrativo general, y que dos cotizaciones fueron presentadas por personas naturales: David Atilio Domínguez Pozo, y Josmell Frank Manrique Reynaga; no obstante que en el ítem 14 de los TDR se había requerido la contratación de una persona jurídica.

Además, suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones, a pesar que no se priorizaron empresas de la jurisdicción de Tamburco, inobservando la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, suscribió el acta de otorgamiento de buena pro, pese a que la Empresa no acompañó en su solicitud de cotización documentos que acrediten el cumplimiento de los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 de los TDR, consolidándolo con el documento denominado "Adjudicación sin procedimiento n.° 0467-2022-MD TAMBURCO (1ra Convocatoria)", suscrito, junto al cuadro comparativo de cotizaciones por el sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas; así como por la Responsable de Adquisiciones; accionar que favoreció a la Empresa para que suscriba un contrato con la Entidad a pesar que el servicio no era necesario y tampoco tenía utilidad para los fines públicos de la Entidad, habiendo incumplido de esta forma sus funciones inherentes al cargo, así como inobservó la normativa aplicable, situación que generó afectación económica a la entidad por S/ 25 000,00 soles.

Con su accionar, infringió lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece *"(...) Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.*
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen

como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados. (...)".

De la misma forma, con su actuación funcional transgredió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que determina "(...) *Artículo IV. – Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 5. Principio de eficiencia. - El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)".* Así como los literales a), c), f), e i) del artículo 16° del citado cuerpo normativo, que establecen *"Artículo 16°. – Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público." (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...); i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.; (...)".*

Igualmente, vulneró los literales a), b), y c) del artículo 4° de la Ley n.° 28716 Ley del Control Interno en las Entidades del Estado, que determinan *"(...) Artículo 4.- Implantación del control interno. Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: (...) b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones; (...)".*

Asimismo, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece *"(...) Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".* Así como lo previsto en los numerales 128.1, 128.2, 128.3, y 128.4 del artículo 128 de la norma citada, que estipulan *"(...) 128.1. Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. 128.2. Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios. 128.3. Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado. 128.4. También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad. (...)".*

De la misma forma, incumplió lo establecido en los literales d), f), y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan *"(...) Artículo 2.- Principios*

que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (...) d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".

Además, transgredió lo establecido en los numerales 14.1, 14.2, 14.3 del ítem 14 de los Términos de referencia del Servicio para actualización de levantamiento predial para los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Tamburco, que precisa: "*14. PERFIL DE LA PERSONERÍA JURIDICA. Se requiere la contratación de persona jurídica con las siguientes especificaciones: 14.1. Empresa dedicada a las actividades de manejo de paquetes informáticos, servicio de personal y otros. 14.2. Capacitación especializada en la correcta determinación de las obligaciones tributarias y no tributarias y gestión en las obligaciones tributarias municipales, a través de la fiscalización tributaria. 14.3. Manejo de paquetes informáticos de oficina. (...)".*

Igualmente, transgredió el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n. °27)**, que establece *"Artículo 62. – La Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, depende de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, tiene por misión ejecutar acciones administrativas con el fin de proveer de forma oportuna y adecuada todos los bienes y servicios necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades de la municipalidad. La Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales para el normal funcionamiento tiene a cargo las áreas: -Patrimonio – Cotización – Almacén. (...)".* Así como lo estipulado en los literales i) y v) del artículo 63° del referido cuerpo normativo, que establecen. *"(...) Artículo 63. – Son funciones de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales: (...) i) Supervisar permanentemente la documentación de los proveedores, así como del catálogo de bienes y servicios. Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad. (...) v) Velar para el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios (...)".*

También, vulneró lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece *"(...) Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."* Así como lo estipulado en los numerales 1,2, y 3 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo, que precisan *"(...) Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. - Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, (...) 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y*

permanente. (...)". De igual manera, lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7° de la precitada norma, que establece "(...) *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. 1. Neutralidad. - Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. - Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 3. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Gladys Huaraca Villarroel y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Emelin Maithi Guizado Solis**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] responsable de adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Tamburco, período de gestión de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2022, contratada con órdenes de servicio n.os 283, 369, 487, 692, 797, 969, 1133, 1236, 1355 y 1456. **(Apéndice n.° 14).** A dicha servidora se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0347-02-003 **(Apéndice n.° 26)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto **(Apéndice n.° 26).**

Comprendida en los hechos, porque en el ejercicio de sus funciones como responsable de adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Tamburco, gestionó y suscribió las solicitudes de cotización presentados por los postores, pese a que no existió un registro formal del ingreso de las indicadas cotizaciones a la Entidad inobservando las normas del procedimiento administrativo general, y que dos cotizaciones fueron presentadas por personas naturales: David Atilio Domínguez Pozo, y Josmell Frank Manrique Reynaga; no obstante que en el ítem 14 de los TDR se había requerido la contratación de una persona jurídica.

Además, suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones, a pesar de no haberse priorizado a empresas de la jurisdicción de Tamburco, con lo cual inobservó el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece *"(...) Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.*

Asimismo, suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro, pese a que la Empresa no acompañó en su solicitud de cotización documentos que acrediten el cumplimiento de los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 de los TDR, siendo consolidado con el documento denominado "Adjudicación sin procedimiento n.° 0467-2022-MD TAMBURCO (1ra Convocatoria)", que lo suscribió junto a otros funcionarios; con lo cual favoreció a la Empresa para que suscriba un contrato con la Entidad.

Con su accionar funcional, infringió lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece *"(...) Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.*
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen

como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados. (...)".

Así también transgredió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que determina "(...) *Artículo IV. – Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) 5. Principio de eficiencia. - El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)".* Así como los literales a), c), f), e i) del artículo 16° del cuerpo normativo citado, que establecen *"Artículo 16°. – Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público." (...) f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...); i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.; (...)".*

Igualmente, vulneró los literales a), b), y c) del artículo 4° de la Ley n.° 28716 Ley del Control Interno en las Entidades del Estado, que determinan *"(...) Artículo 4.- Implantación del control interno. Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: (...) b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones; (...)".*

Asimismo, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece *"(...) Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)".* Así como lo previsto en los numerales 128.1, 128.2, 128.3, y 128.4 del artículo 128° de la norma citada, que estipulan *"(...) 128.1. Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentario o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. 128.2. Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios. 128.3. Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado. 128.4. También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad. (...)".*

De la misma forma, incumplió lo establecido en los literales d), f), y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan *"(...) Artículo 2.- Principios*

que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (...) d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...) j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".

Además, transgredió lo establecido en los numerales 14.1, 14.2, 14.3 del ítem 14 de los términos de referencia Servicio para actualización de levantamiento predial para los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Tamburco, que precisa *"14. PERFIL DE LA PERSONERÍA JURIDICA. Se requiere la contratación de persona jurídica con las siguientes especificaciones: 14.1. Empresa dedicada a las actividades de manejo de paquetes informáticos, servicio de personal y otros. 14.2. Capacitación especializada en la correcta determinación de las obligaciones tributarias y no tributarias y gestión en las obligaciones tributarias municipales, a través de la fiscalización tributaria. 14.3. Manejo de paquetes informáticos de oficina. (...)".*

En la misma forma, incumplió la cláusula sexta de su Contrato de locación de servicios n.° 151-2022-MDT de 31 de mayo de 2022, suscrito con Carlos Ernesto Silvera Pastor, gerente Municipal de la Entidad, mediante el cual se contrató a esta última como responsable de la unidad de adquisiciones de la Entidad en el periodo del 1 de junio al 31 de agosto de 2022, que estipula *"(...) CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL LOCADOR. - Elaborar la Órdenes de compra en el SIGA, hasta su internamiento. - Elaborar las Ordenes de Servicio en el SIGA, hasta su conformidad. - Elaborar informes y reportes requeridos. - Seguimiento en la recepción suministros y/o bienes adquiridos con almacén de bienes. - Consolidar el cuadro de necesidades de las metas en lo referente a bienes de consumo. - Apoyar en registro de fase del compromiso haciendo uso del SIAF. - Apoyar en la elaboración de documentos de planeamiento, programación, informes, cuadro de necesidades y requerimiento de bienes y servicios que requiere las oficinas de la Municipalidad Distrital de Tamburco". - Otras de índole administrativo. - Otras actividades asignadas por el jefe inmediato. (...)".*

Su actuación funcional transgredió lo estipulado en el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 27)**, que establece *"Artículo 62. – La Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, depende de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, tiene por misión ejecutar acciones administrativas con el fin de proveer de forma oportuna y adecuada todos los bienes y servicios necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades de la municipalidad. La Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales para el normal funcionamiento tiene a cargo las áreas: -Patrimonio – Cotización – Almacén. (...)".* Así como lo estipulado en los literales i) y v) del artículo 63° del referido cuerpo normativo, que establecen. *"(...) Artículo 63. – Son funciones de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales: (...) i) Supervisar permanentemente la documentación de los proveedores, así como del catálogo de bienes y servicios. Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la*

Municipalidad. (...) v) Velar para el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios (...)".

También, vulneró lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece *"(...) Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."* Así como lo estipulado en los numerales 1,2, y 3 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo, que precisan *"(...) Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. - Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, (...) 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...)".* De igual manera, lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7 de la precitada norma, que establece "(...) *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. 1. Neutralidad. - Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. - Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 3. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Emelin Maithi Guizado Solis y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Contratación de servicio sin utilidad y finalidad pública, aparentando actos para justificar su ejecución y pago en beneficio de tercero, generó defraudación patrimonial a la entidad por S/. 25 000,00.", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Contratación de servicio sin utilidad y finalidad pública, aparentando actos para justificar su ejecución y pago en beneficio de tercero, generó defraudación patrimonial a la entidad por S/. 25 000,00.", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tamburco, se formula la conclusión siguiente:

1. Se contrató el "Servicio de actualización de levantamiento predial del distrito de Tamburco" sin utilidad para la Entidad, con fondos que no estaban previstos inicialmente para fiscalización tributaria, y que dicho servicio no estuvo considerado como prioritario, razón por la cual no aparecía en diferentes instrumentos de gestión, tales como el cuadro de necesidades, el Plan Estratégico Institucional o el Plan Anual de Trabajo de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; sin embargo, el Subgerente de esta última dependencia administrativa municipal, elaboró los TDR, señalando que era de alta prioridad, para justificar su realización, para lo cual generó el correspondiente pedido de servicio con una denominación que denota imprecisión y desconocimiento de la fiscalización tributaria, y que fue autorizada por el Gerente Municipal, con lo cual se simuló un procedimiento para su contratación, donde participaron 3 cotizantes de una ciudad distante y ninguno de la misma localidad o de la más cercana, en un contexto donde se soslayó lo que expresamente señala la Ley Orgánica de Municipalidades para la contratación preferente con empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y los principios de las contrataciones públicas tales como el de publicidad.

 Así, durante el simulado procedimiento para la contratación, entre los postores o cotizados, dos eran personas naturales, no obstante que los TDR habían sido categóricos en considerar el requerimiento de una empresa Jurídica. En esta situación se advierte que los funcionarios intervinientes ingresaron su documento de propuesta de manera directa, y no por el canal regular (mesa de partes) además que favorecieron a la Empresa al no observar que incumplía con acreditar los requisitos establecidos en los numerales 14.1, 14.2, 14.3 del ítem 14 concernientes con la personería jurídica, señalados en los TDR, y procedieron a adjudicarle el servicio para que seguidamente firmen el respectivo contrato, a pesar que dicha empresa tenía como accionista a una persona conocida que fue compañera de trabajo del Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas en la Entidad, donde hubo una relación de subordinación jerárquica por los cargos que desempeñaron.

 De esa manera, durante la ejecución del contrato se puso en evidencia el verdadero sentido de la contratación correspondiente a una fiscalización tributaria en un universo de 3000 predios de contribuyentes, que se desarrolló sólo para justificar el pago que estuvo convenido, pues, se simuló el servicio realizando actos informales al margen del contrato y de las normas intervinientes, para cuyos trámites de pagos la empresa presentó 3 informes adjuntando documentos denominados fichas de inspección predial, a los cuales, el Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas dio conformidades sin ninguna observación, así como también fueron impulsados y autorizados para su pago por el Gerente Municipal en 3 diferentes momentos, con lo cual se obtuvo un aparente servicio, que no era necesario en aquél momento y que hasta la fecha carece de utilidad para la Entidad, con lo cual se generó defraudación patrimonial por S/ 25 000.00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Apurímac:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Oficio n.° 033-2023-MDT/GM de 7 de marzo de 2023, a través del cual se remitieron al órgano de Control Institucional, los comprobantes de pago n^{os} 39 y 40 de 15 de agosto de 2022; así como los comprobantes 45 y 46 de 26 de agosto de 2022; y los comprobantes 81 y 82 de 29 de diciembre de 2022, mediante los cuales se pagó la ejecución del "Servicio de actualización de levantamiento predial del distrito de Tamburco".

Los comprobantes n^{os} 039 y 040 contienen entre otros:

- **4.1.** Copia fedateada de los Términos de referencia. Servicio para actualización de levantamiento predial para los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Tamburco.
- **4.2.** Copia fedateada del Pedido de servicio n.° 00462 de 2 de junio de 2022, mediante el cual el área usuaria requirió el servicio.
- **4.3.** Copia fedateada de la Solicitud de cotización suscrita por Josmell Frank Manrique Reynaga, de 2 de junio de 2022, e impreso el 7 de junio de 2022.
- **4.4.** Copia fedateada de la Solicitud de cotización suscrita por David Atilio Domínguez Pozo, de 2 de junio de 2022, e impreso el 7 de junio de 2022.
- **4.5.** Copia fedateada de la Solicitud de cotización suscrita por Saúl Ortega Marcos, gerente general de la Constructora y Consultora ANAXSA S.A.C., 2 de junio de 2022, e impreso el 7 de junio de 2022.
- **4.6.** Copia fedateada del Cuadro comparativo de cotizaciones de 10 de junio de 2022, con la propuesta económica de la Empresa, y la irregular participación de dos (2) personas naturales: David Atilio Domínguez Pozo; y Josmell Frank Manrique Reynaga.
- **4.7.** Copia fedateada del Acta de otorgamiento de buena pro. Adjudicación sin procedimiento n.° 0467-2022-MD TAMBURCO (1ra. Convocatoria) de 10 de junio de 2022.
- **4.8.** Copia fedateada del Contrato de locación de servicio n.° 093-2022-OL-GM-MDT de 10 de junio de 2022, suscrito entre Carlos Ernesto Silvera Pastor, gerente Municipal de la Entidad, y Saúl Ortega Marcos, gerente de la Empresa.

4.9. Copia fedateada del Informe n.° 001-2022-EOF. de 5 de julio de 2022, mediante el cual el gerente general de la Empresa informó a la Entidad sobre el avance de la prestación del servicio correspondiente al primer entregable.

4.10. Copia fedateada de la Carta n.° 001-2022-EOF. de 1 de agosto de 2022, mediante el cual el gerente general de la Empresa solicitó a la Entidad el pagó por el trabajo de fiscalización tributaria y actualización del impuesto predial realizado en la jurisdicción del distrito de Tamburco.

4.11. Copia fedateada del Informe n.° 094-2022-ERHC-SGATR-MDT. de 1 de agosto de 2022, mediante el cual el sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, informó que generó la conformidad de servicio correspondiente a la primera entrega sin observaciones en su ejecución, y además solicitó que se pague S/ 6 250,00 a favor de la Empresa.

4.12. Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 721-2022, de 4 de agosto de 2022, suscrita por el sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, para el pago de S/ 6 250,00 a favor de la Empresa.

4.13. Copia fedateada del memorándum n.° 1444-2022-GM-MDT-AB. de 8 de agosto de 2022, mediante el cual el gerente municipal de la Entidad dispuso a Tesorería que realice el primer pago a favor de la Empresa, por la suma de S/ 6 250,00.

4.14. Copia fedateada de los Comprobantes de pago n^{os} 039 y 040 de 15 de agosto de 2022, mediante los cuales se realizó el pago por la ejecución del servicio, correspondiente al primer pago.

Los comprobantes n^{os} 045 y 046, contienen entre otros:

4.15. Copia fedateada del Informe n.° 002-2022-EOF. de 12 de julio de 2022, mediante el cual el gerente general de la Empresa informó a la Entidad sobre el avance de la prestación del servicio correspondiente al segundo entregable.

4.16. Copia fedateada de la Carta n.° 002-2022-EOF. de 2 de agosto de 2022, mediante el cual el gerente general de la Empresa solicitó a la Entidad el pago por el trabajo de fiscalización tributaria y actualización del impuesto predial realizado en la jurisdicción del distrito de Tamburco.

4.17. Copia fedateada del Informe n.° 0101-2022-ERHC-SGATR-MDT. de 19 de agosto de 2022, mediante el cual el sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, informó que generó la conformidad de servicio correspondiente a la segunda entrega sin observaciones en su ejecución, y además solicitó que se pague S/ 9 375,00 a favor de la Empresa.

4.18. Copia fedateada del acta de conformidad de servicios n.° 782-2022 de 22 de agosto de 2022, suscrita por el sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, para el pago de S/ 9 375,00 a favor de la Empresa.

4.19. Copia fedateada del memorándum n.° 1548-2022-GM-MDT-AB. de 25 de agosto de 2022, mediante el cual el gerente municipal de la Entidad dispuso a Tesorería realice el segundo pago a favor de la Empresa, por la suma de S/ 9 375,00.

4.20. Copia fedateada de los Comprobantes de pago nos. 045 y 046 de 26 de agosto de 2022, mediante los cuales se realizó el pago por la ejecución del servicio, correspondiente al segundo pago.

Los comprobantes n os 081 y 082, contienen entre otros:

4.21. Copia fedateada del Informe n.° 003-2022-EOF. de 18 de julio de 2022, mediante el cual el gerente general de la Empresa informó a la Entidad sobre el avance de la prestación del servicio correspondiente al tercer entregable.

4.22. Copia fedateada de la Carta n.° 003-2022-EOF. de 2 de agosto de 2022, mediante el cual el gerente general de la Empresa solicitó a la Entidad el pago por el trabajo de fiscalización tributaria y actualización del impuesto predial realizado en la jurisdicción del distrito de Tamburco.

4.23. Copia fedateada del Informe n.° 0135-2022-ERHC-SGATR-MDT. de 28 de noviembre de 2022, mediante el cual el sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, informó que generó la conformidad de servicio correspondiente al tercer entregable sin observaciones en su ejecución.

4.24. Copia fedateada del acta de conformidad de servicios n.° 1240-2022 de 1 de diciembre de 2022, suscrita por el sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, Exal Roger Huamán Contreras, para el pago de S/ 9 375,00 a favor de la Empresa.

4.25. Copia fedateada del memorándum n.° 2604-2022-GM-MDT-AB. de 20 de diciembre de 2022, mediante el cual el gerente municipal de la Entidad dispuso a Tesorería realice el tercer pago a favor de la Empresa, por la suma de S/ 9 375,00.

4.26. Copia fedateada de los Comprobantes de pago n os. 081 y 082 de 29 de diciembre de 2022, mediante los cuales se realizó el pago por la ejecución del servicio, correspondiente al tercer pago.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Carta n.° 01-2023-EMGS de 10 de noviembre de 2023, remitida al OCI por Emelin Maithi Guizado Solis, ex responsable de la Unidad de adquisiciones de la Entidad en el año 2022, mediante la cual respondió al requerimiento realizado.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Modificación Presupuestal Nota n.° 0000000284 de 13 de mayo de 2022, con la cual se anuló el presupuesto asignado para la meta 0016 correspondiente a gerenciar recursos materiales, humanos y financieros, para asignarlo como crédito presupuestal a la meta 0018 correspondiente a fiscalización y cobranza tributaria, que afectó el rubro 09 sobre recursos directamente recaudados, por el monto de S/ 25 000.00.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Oficio n.° 646-2023-AL-MDT de 17 de octubre de 2023, a través del cual se remitieron, entre otros la siguiente información:

7.1. Copia fedateada del Informe n.° 195-2023-MDT/OLBP/LIC.ADM.RAB de 17 de setiembre de 2023, mediante el cual el jefe de Logística y Bienes Patrimoniales informó que la contratación del servicio no estuvo considerada en el Plan Anual

de Contrataciones (PAC) para el año 2022, además adjuntó el PAC correspondiente al año 2022. Asimismo, señaló que la contratación del servicio no estuvo proyectado o incorporado en el cuadro de necesidades para el año 2022.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Oficio n.° 150-2024-AL-MDT de 21 de marzo de 2024, a través del cual se remitieron, entre otros la siguiente información:

8.1. Copia fedateada del Informe n.° 102-2024-EMS-DPYP-MDT-03 de 21 de marzo de 2024,.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2023-ERHC-.AB. de 11 de abril de 2024, remitida a la Comisión de Control por Exal Roger Huamán Contreras, ex Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Entidad, mediante la cual respondió al requerimiento realizado.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Oficio n.° 416-2023-AL-MDT. de 2 de agosto de 2023, a través del cual se remitieron, entre otros la siguiente información:

10.1. Copia fedateada del Informe n.° 110-2023/YFP-SGATR-MDT de 21 de julio de 2023.
10.2. Copia fedateada del Informe n.° 130-2023/M. D-TAMBURCO/LOGISTICA/ F.CH.D de 31 de julio de 2023.
10.3. Copia fedateada del Informe n.° 290-2023-URH-MDT-APURÍMAC de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Carta n.° 074-2024-URRHH-MDT/A de 17 de abril de 2024, mediante la cual la Entidad remitió las boletas de pago correspondientes al periodo de febrero a diciembre de 2020, de Exal Roger Huamán Contreras, quien estuvo contratado por la Entidad en el periodo señalado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, Decreto Legislativo n.° 1057, como responsable del Área de Administración Tributaria.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Oficio n.°706-2023-AL-MDT. de 14 de noviembre de 2023, mediante el cual remitieron las resoluciones de designación y cese de Exal Roger Huamán Contreras en el cargo de sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas, y Gladys Huaraca Villarroel, jefa de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales de la Entidad, que comprende los siguientes documentos:

12.1. Resolución de Gerencia n.° 003-2021-GM-MDT de 4 de enero de 2021.
12.2. Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2022-GM-MDT de 8 de noviembre de 2022.
12.3. Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-AL-MDT de 21 de noviembre de 2022.
12.4. Resolución de Gerencia Municipal n.° 189-2022-GM-MDT. de 30 de diciembre de 2022.
12.5. Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-GM-MDT de 31 de enero de 2022.

12.6. Resolución Gerencia Municipal n.° 190-2022-GM-MDT. de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Oficio n.° 793-2023-AL-MDT. de 18 de diciembre de 2023, mediante el cual remitieron las resoluciones de designación y cese de Carlos Ernesto Silvera Pastor en el cargo de gerente municipal de la Entidad, que comprende los siguientes documentos:

13.1. Resolución de Alcaldía n.° 0200-2021-A-MDT de 27 de agosto de 2021.
13.2. Resolución de Alcaldía n.° 310-2022-A-MDT de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Oficio n.° 721-2023-AL-MDT. de 17 de noviembre de 2023, mediante el cual se remitieron diez (10) comprobantes correspondientes a los pagos efectuados a Emelin Maithi Guisado Solis, además de contener las ordenes de servicio y contratos de locación de servicios, como responsable de la Unidad de adquisiciones de la Entidad:

14.1. Copia fedateada del comprobante de pago n.° 017 de 5 de abril de 2022, que tiene adjunta la Orden de servicio n.° 0283 de 30 de marzo de 2022 y otros documentos.
14.2. Copia fedateada del comprobante de pago n.° 068 de 3 de mayo de 2022, que tiene adjunta la Orden de servicio n.° 0369 de 20 de abril de 2022 y otros documentos.
14.3. Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0122 de 3 de junio de 2022, que tiene adjunta la Orden de servicio n.° 0487 de 11 de mayo de 2022 y otros documentos.
14.4. Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0523 de 6 de julio de 2022, que tiene adjunta la Orden de servicio n.° 0692 de 30 de junio de 2022 y otros documentos.
14.5. Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0683 de 1 de agosto de 2022, que tiene adjunta la Orden de servicio n.° 0797 de 26 de julio de 2022 y otros documentos.
14.6. Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0204 de 2 de setiembre de 2022, que tiene adjunta la Orden de servicio n.° 0969 de 31 de agosto de 2022, y además:

14.6.1. Copia fedateada del Contrato de locación de servicios n.° 151 -2022-GM-MDT de 31 de mayo de 2022, suscrito entre el gerente municipal de la Entidad y Emelin Maithi Guisado Solis.

14.7. Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01093 de 6 de octubre de 2022, que tiene adjunta la Orden de servicio n.° 01133 de 5 de octubre de 2022 y otros documentos.
14.8. Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0693 de 2 de noviembre de 2022 que contiene adjunta la Orden de servicio n.° 01236 de 26 de octubre de 2022 y otros documentos.
14.9. Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0863 de 2 de diciembre de 2022 que contiene adjunta la Orden de servicio n.° 01355 de 23 de noviembre de 2022 y otros documentos.

14.10. Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0352 de 22 de diciembre de 2022 que contiene adjunta la Orden de servicio n.° 1456 de 16 de diciembre de 2022 y otros documentos.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2024-DADP-CONSULTOR de 11 de abril de 2024 remitida a la Comisión de Control por David Atilio Domínguez Pozo, mediante la cual respondió al requerimiento realizado.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Documento S/N de 11 de abril de 2024 remitida a la Comisión de Control por Josmell Frank Manrique Reynaga, mediante el cual respondió al requerimiento realizado.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Oficio n.° 00241-2024-SUNARP/ZRX/UREG/ORANDAHUAYLAS de 22 de abril de 2024 la Partida n.° 11043658 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Andahuaylas.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Oficio n.° 048-2023-MDT/GM de 16 de marzo de 2023, a través del cual se remitieron, entre otros, la siguiente documentación:

18.1. Copias fedateadas de los documentos denominados "fichas de inspección predial", acompañados con vistas fotográficas de viviendas y suministros eléctricos.
18.2. Copia fedateada del Informe n.° 029-2023-SGAT-MDT. de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Oficio n.° 476-2023-AL-MDT. de 21 de agosto de 2023, que contiene entre otros:

19.1. Copia fedateada del Informe n.° 145-2023-MDT/OA/RAB de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Carta S/N de 17 de noviembre de 2023, remitida al OCI por Jimmy Espinoza Silva, quien fungió de "inspector", mediante la cual respondió al requerimiento realizado.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del documento S/N de 30 de noviembre de 2023, remitida al OCI por Neyder Omar Saavedra Quispe, quien fungió de "inspector", mediante la cual respondió al requerimiento realizado.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Oficio n.° 008-2024-MDT-GM. de 1 de abril de 2024, que contiene:

22.1. Copia fedateada del Informe n.° 057-2024/YFP-SGATR-MDT de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Oficio n.° 406-2023-MDT/ALC de 5 de setiembre de 2023, que contiene:

23.1. Copia fedateada del acta de nacimiento de Saul Alexander Ortega Marcos, documento certificado por el Responsable de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Tate – Ica, el 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del acta de matrimonio de [redacted] celebrado entre [redacted], emitido por el RENIEC, certificado por el jefe de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, de la Provincia de Andahuaylas de la región de Apurímac.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Oficio n.° 507-2023-AL-MDT. de 31 de agosto de 2023, mediante el cual remitieron las resoluciones de designación y cese de Edith Juro Loayza y Edward Ortega Fernández en el cargo de gerente municipal de la Entidad, que comprende los siguientes documentos:

25.1. Copia fedateada del Informe n.° 334-2023-URRHH-MDT-APURÌMAC de 29 de agosto de 2023, que contiene entre otros:

- Resolución de Alcaldía n.° 193-2019-AL-MDT de 3 de julio de 2019.
- Carta n.° 20-2019-GM-MDT de 2 de julio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 170-2019-AL-MDT de 10 de junio de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 162-2020-A-MDT de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, y evaluación de comentarios y aclaraciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia de la cédula de notificación Nº 001-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA; y Cédula de notificación electrónica Nº 00000002-2024-CG/0347-02-003, ambos de 17 de abril de 2024, mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Carlos Ernesto Silvera Pastor.
- Copia de la cédula de notificación Nº 002-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA; y Cédula de notificación electrónica Nº 00000005-2024-CG/0347-02-003, ambos de 17 de abril de 2024, mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Exal Roger Huamán Contreras.
- Copia de la cédula de notificación Nº 003-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA; y Cédula de notificación electrónica Nº 00000003-2024-CG/0347-02-003, ambos de 17 de abril de 2024, mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Gladys Huaraca Villarroel.
- Copia de la cédula de notificación Nº 004-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA; y Cédula de notificación electrónica Nº 00000004-2024-CG/0347-02-003, ambos de 17 de abril de 2024, mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Emelin Maithi Guizado Solis.
- Copia de la cédula de notificación electrónica Nº 00000006-2024-CG/0347-02-003 de 22 de abril de 2024, mediante el cual se comunicó a Emelin Maithi Guizado Solis la corrección de la cédula de notificación Nº 004-2024-CG/GRAP/OCI-SCE-MPA, adjuntando copia fedateada el Oficio n.° 011-2024-CG/GRAP/OCI-0347 de 22 de abril de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2023-ERHC-.AB. de 25 de abril de 2024, mediante el cual Exal Roger Huamán Contreras solicitó

extemporáneamente ampliación de plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Informe n.° 313-2023-EMS-DPYP-MDT-08 de 1 de agosto de 2023, mediante el cual la directora de Planificación y Presupuesto remitió copia del siguiente documento de gestión:

27.1. Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2020-CM-MDT de 27 de agosto de 2020, con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad.

Abancay, 21 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Supervisor ABANCAY

Edel Poma Soto
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión ABANCAY

Melissa Fernández Montesinos
Jefe de la Comisión de Control

Edel Poma Soto
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Edel Roma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay

Abancay, 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0347

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Contratación irregular del "Servicio de actualización de levantamiento predial del distrito de Tamburco", sin utilidad y finalidad pública, ejecutado al margen de los términos de referencia, el contrato y las normas vinculadas; otorgando conformidad y pagos a empresa, generando defraudación patrimonial a la Entidad por s/ 25 000.00".	Carlos Ernesto Silvera Pastor	31184839	Gerente Municipal	27/08/2021	31/12/2022	Designado	[redacted]	-		X	X	
2		Exal Roger Huamán Contreras	31039054	Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas	1/02/2020	31/12/2022	Designado	[redacted]	-		X	X	
3		Gladys Huaraca Villarroel	40687387	Jefe de abastecimiento y bienes patrimoniales	1/02/2022	31/12/2022	Designada	[redacted]	-		X	X	
4		Emelin Maithi Guizado Solis	76658190	Responsable de adquisiciones	1/03/2022	31/12/2022	Contratada	[redacted]	-		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional Supervisor ABANCAY

1900

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2024 21:02:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0260-2024-CG/GRAP/OCI-0347
EMISOR	:	EDEL POMA SOTO - SUPERVISOR - COMISIÓN DE CONTROL DEL OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RAUL SILVA CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

Sumilla:

Me dirijo a usted, para notificar el informe Nº 014-2024-2-0347-SCE denominado "Contratación de servicio sin utilidad y finalidad pública, aparentando actos para justificar su ejecución y pago en beneficio de tercero, generó defraudación patrimonial a la entidad por S/ 25 000,00" y su apendice 1, dejando constancia que el informe de Control Especifico y sus apéndices que consta de 7296 folios (completo), fisico fueron remitidos a traves de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Tamburco.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175824619**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0347-02-003
2. Ofic n.° 0260-2024-CG/GRAP/OCI-0347
3. Inf. n° 014-2024-2-0347-SCE.

NOTIFICADOR : EDEL POMA SOTO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5ZV7E3B**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por POMA SOTO Edel FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2024 21:01:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0347-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0260-2024-CG/GRAP/OCI-0347
EMISOR	:	EDEL POMA SOTO - SUPERVISOR - COMISIÓN DE CONTROL DEL OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RAUL SILVA CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175824619
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	62

Sumilla: Me dirijo a usted, para notificar el informe Nº 014-2024-2-0347-SCE denominado "Contratación de servicio sin utilidad y finalidad pública, aparentando actos para justificar su ejecución y pago en beneficio de tercero, generó defraudación patrimonial a la entidad por S/ 25 000,00" y su apendice 1, dejando constancia que el informe de Control Especifico y sus apéndices que consta de 7296 folios (completo), fisico fueron remitidos a traves de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Tamburco.

Se adjunta lo siguiente:

1. Ofic n.° 0260-2024-CG/GRAP/OCI-0347
2. Inf. n° 014-2024-2-0347-SCE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5VG2OL7**

Abancay, 29 de mayo de 2024

Oficio Nº 0260-2024-CG/GRAP/OCI-0347

Señor
Raúl Silva Campos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tamburco
Plaza de Armas s/n
Tamburco /Abancay/Apurímac

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico Nº 014-2024-2-0347-SCE.

REFERENCIA : **a)** Oficio n.° 0120-2024-CG/GRAP/OCI-0347 de 11 de marzo de 2024.
b) Resolución de Contraloría N° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, que aprueba el "Plan Nacional de Control 2024".

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicio sin utilidad y finalidad pública, aparentando actos para justificar su ejecución y pago en beneficio de tercero, generó defraudación patrimonial a la entidad por S/ 25 000,00" en la Municipalidad Distrital de Tamburco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2024-2-0347-SCE, el mismo que se adjunta en original con sus apéndices en trece tomos con 7296 folios.

Asimismo, se ha remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Apurímac para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por POMA SOTO Edel FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2024 08:03:58 -05:00

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay
Contraloría General de la República

C.c.
Arch/